

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO ÉTICO Y EUGENÉSICO,  
BASADA EN LA IMPUNIDAD Y SU REPERCUSION PSICOSOCIAL  
EXISTENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN**



**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: EVELYN JESSYCA CURAZI MARTEL**

**ASESORA: Dra. VERONICA CAJAS BRAVO**

**HUANUCO-PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mi hija Camila por su afecto y cariño que son los detonantes de mi felicidad, mi esfuerzo y de mis ganas de buscar lo mejor para ella. Aún a su corta edad, me ha enseñado y me sigue enseñando muchas cosas, le agradezco por ayudarme a encontrar el lado dulce y no amargo de la vida. Fuiste y serás mi motivación más grande, para concluir con éxito este proyecto de tesis.

La Autora

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a mi tutora y a todas aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

La Autora

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar los fundamentos legales para plantear la despenalización del aborto ético y eugenésico, con la finalidad de erradicar la impunidad y repercusión psicosocial que se vive en el País. La metodología que se utilizó para obtener el resultado es la investigación aplicada a fin de determinar los fundamentos legales para despenalizar el aborto ético y eugenésico; con alcance temporal – es decir la duración de la investigación fue del tipo sincrónica, pues se desarrolló durante el año 2014. Según el carácter de la investigación fue Correlacional con diseño no experimental y transversal.

Se realizó una gráfica de estadísticas y ponderación de porcentajes, obteniendo de esta manera resultados que nos permite conocer la problemática y necesidad de la despenalización del aborto ético y eugenésico; esto es, cuando se traten de embarazos producto por una violación sexual o que el concebido presente malformaciones o taras incompatibles con la vida.

Finalmente, se concluye que la despenalización del aborto ético y eugenésico es completamente viable, toda vez que se ha confirmado la casi nula existencia de procesos penales por ambas figuras penales, ya que en la actualidad no existen procesos y/o denuncias ante la policía, fiscalía o poder judicial por los precitados abortos; además, que al despenalizar el aborto ético y eugenésico, no constituye una afectación a los derechos fundamentales respecto al concebido; caso contrario con los derechos fundamentales de la mujer, ya que actualmente la mujer no puede decidir el continuar o no con un embarazo no deseado.

**PALABRAS CLAVES:** Aborto ético y eugenésico, despenalización, derechos fundamentales, mujer, decisión, víctimas, violación y malformaciones.

## SUMMARY

The objective of this research is to determine the legal basis for proposing the decriminalization of ethical and eugenic abortion, with the aim of eradicating the impunity and psychosocial repercussions that are experienced in the country. The methodology that was used to obtain the result is the applied research in order to determine the legal foundations to decriminalize the ethical and eugenic abortion; with a temporal scope - that is, the duration of the research was synchronous, since it was developed during 2017. According to the nature of the research, it was Correlational with a non-experimental and transversal design.

A graph of statistics and power of percentages was made, obtaining in this way results that allow us to know the problematic and necessity of the decriminalization of the ethical and eugenic abortion; that is, when they are treated as a result of a sexual violation or that the person conceived presents malformations or defects incompatible with life.

Finally, it is concluded that the decriminalization of ethical and eugenic abortion is completely viable, since it has confirmed the almost null existence of criminal proceedings by both criminal figures, since at present there are no processes and / or complaints to the police, prosecutor's office or judicial power for the aforementioned abortions; in addition, that by decriminalizing ethical and eugenic abortion, it does not constitute an affectation of fundamental rights with respect to the conceived one; otherwise, with the fundamental rights of women, since currently the woman cannot decide to continue or not with an unwanted pregnancy.

**KEYWORDS:** Ethical and eugenic abortion, decriminalization, fundamental rights, women, decision, victims, rape and malformations.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Investigación titulado **“LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO ÉTICO Y EUGENÉSICO, BASADA EN LA IMPUNIDAD Y SU REPERCUSION PSICOSOCIAL EXISTENTE EN EL DISTRITO JUDICIALDE JUNÍN EN EL AÑO 2014”**, trata de responderse a la pregunta si ¿Resulta acertado, que nuestro código penal mantenga la tipificación del aborto ético en los casos de violaciones sexuales y eugenésico en los casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida?.

Ante este cuestionamiento nos planteamos el objetivo de revisar y establecer la vigencia de las consideraciones en los casos de tipificación del aborto ético en caso de violaciones sexuales y aborto eugenésico ante embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida, frente a aquellas madres que cuenten con estudios modernos y diagnóstico preciso que avalen desde el punto de vista de salud materno fetal la necesidad de realizarse un aborto eugenésico.

Para ello se expone un vasto fundamento teórico e histórico, asimismo revisa la legislación comparada y teniendo en cuenta la variada legislación a la que aludíamos, el aborto ha sido tenido en cuenta tanto en una forma positiva como en una negativa por todas las civilizaciones a lo largo de la historia de la humanidad, igualmente, se ha denotado que es la Iglesia la mayor fuerza que se opone a la legalización del aborto en cualquiera de sus formas.

En el Capítulo I presentamos como punto de partida la problemática observada por ello se plantea el problema, se formula los objetivos, la justificación, y los aportes que se pretende establecer.

En el Capítulo II, denominado Marco Teórico, presentamos los antecedentes del estudio y los planteamientos teóricos propiamente dichos, estos fundamentos

teóricos parte de un análisis normativo, las mismas que permiten formular las hipótesis.

En el Capítulo III encontraremos los materiales y métodos a, las técnicas e instrumentos a utilizados, ello comprende el nivel y tipo los método de investigación, aquí también se identifican las variables e indicadores, precisándose la población y muestra.

El Capítulo IV, lo constituye los resultados que se presentan en cuadros y gráficos y finalmente en el Capítulo V, presentamos la discusión de los resultados para finalizar con las conclusiones y sugerencias junto con las referencias bibliográficas utilizadas y finalmente los anexos con la matriz de consistencia y los instrumentos de investigación.

**INDICE**

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INTRODUCCIÓN	vi
<b>CAPITULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
A. Descripción del Problema	10
B. Formulación del Problema	13
C. Objetivo General y Objetivos Específicos	13
C.1. Objetivo General	13
C.2. Objetivos Específicos	13
D. Hipótesis	14
D.1. Hipótesis General	14
D.2. Hipótesis Específica	14
E. Variables	14
E.1. Variables Dependiente e Independiente	14
F. Justificación e Importancia	15
G. Viabilidad	16
H. Limitaciones	17
<b>CAPITULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
A. Antecedentes	18
B. Bases Teóricas	25
C. Definiciones Conceptuales	62
<b>CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
A. Tipo de Investigación	65
B. Diseño y Esquema de la Investigación	65
C. Población y Muestra	66
D. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	67



<b>CAPITULO IV: RESULTADOS</b>	68
<b>CAPITULO V: DISCUSIÓN</b>	81
<b>CONCLUSIONES</b>	85
<b>SUGERENCIAS</b>	88
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	89
<b>ANEXOS</b>	90

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nos asiste certeza que reflexionar sobre el tema del aborto es un asunto difícil, pero prioritario, más aún cuando vivimos en sociedades y estados profundamente moralistas frente a un asunto que como éste, implica miradas integrales, contextuales, éticas y sobretodo, fundadas en el humanismo.

Desde 1991, el Aborto Ético y Eugénésico se encuentra sancionado penalmente dentro de nuestra legislación, así perceptua el Art. 120 del Código Penal cuando señala *“El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses: 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente 1; o 2.- Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”*.

En el Perú se calcula que una de cada tres mujeres que quedan embarazadas se somete a un aborto. Estos hechos se dan en un contexto de graves problemas de salud pública y justicia social, pues las mujeres con solvencia económica se practican abortos en buenas condiciones; mientras que las mujeres en estado de pobreza extrema y las del mundo rural – la mayoría – engrosan las cifras de mortalidad y morbilidad materna, ya que suelen someterse a procedimientos peligrosos, poniéndose en manos de personas

---

<sup>1</sup> PROYECTO DE LEY N° 3839-2014-IC (Proyecto de Ley que despenaliza el aborto en los casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas).

no capacidades o en su defecto se manipulan internamente para provocarse una hemorragia. Siendo así, la mentada defensa de la vida propalada por la iglesia católica y de los grupos conservadores, en realidad no es más que un aval a la muerte.

En el año 2000 el Comité de Derechos Humanos de la ONU estableció que la legislación peruana que penaliza el aborto, contradice el derecho a la igualdad de hombres y mujeres, el derecho a la vida y el derecho a no ser sometidas a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ello muestra que la despenalización del aborto no es una propuesta aislada de las feministas, sino que es una propuesta desde los derechos humanos. Los progresos científicos dejaron sin fundamento a las objeciones sobre la viabilidad del aborto ético y eugenésico, pues las predicciones alcanzaron un nivel nunca antes visto: algunas anomalías fetales, heredadas o adquiridas, ya se pueden identificar. Ya no se trata de preverse las anomalías a título de probabilidad, sino de exactitud, por lo que actualmente ya no cabe la posibilidad de que se provoque indebidamente el aborto de fetos sanos, en posibles casos de anormalidades fetales. En esa medida, hoy en día se detectan anomalías como el síndrome de Down, mediante la técnica de la amniocentesis y el cultivo de células; y la anencefalia, por los ultrasonidos. La detección se suele realizar en una fase del embarazo lo suficientemente temprana como para que se logre el aborto antes que el feto sea viable.

Se sustenta la despenalización del aborto ético basado en el derecho a libertad de la mujer quien frente a una conducta delictiva cometiva en su contra, sea ella quien desida dar vida o no a un nuevo ser, el derecho de gozar de la salud y atención médica. Por lo que el aborto eugenésico, está basado en la necesidad de practicarse un aborto para evitar el nacimiento de

personas con graves taras o anomalías físicas o psíquicas, en caso del aborto eugenésico, para el cual es requisito necesario el consentimiento de la madre, en doctrina se plantea una serie de tesis sobre la eugenesia. En ese sentido, se estima que el aborto eugenésico no estaría destinado a mejorar la raza, porque lo que pretendería es tan sólo impedir el nacimiento de seres divorciados de la felicidad, dado que de nacer perturbarían, con toda seguridad, el núcleo familiar, que es pilar fundamental de la sociedad.

Somos de la idea que una modificación en la descripción típica del delito de aborto eugenésico es necesaria, al compás de las progresiones científicas; esto es, el plano de la probabilidad habría de ser reemplazado por el de la seguridad. Dicho en otras palabras, tiene que ser seguro que el ser en formación va a conllevar al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, las cuales, por la implicación misma de las circunstancias, han de ser incurables. Por otro lado, con el diagnóstico médico va a ser posible elaborar un pronóstico “con cierto grado de seguridad” sobre la afección grave que padece el concebido.

Del mismo modo, proponemos la despenalización del **aborto ético**, cuando el embarazo es consecuencia de una violación sexual, al respecto existen diversas posiciones a favor y en contra del mencionado aborto, pero cabe recordar que un embarazo no deseado, producto de una violación es un trauma para una persona, y sustento la tesis que es la persona quien debe decidir traer o no al mundo un ser humano que es producto de un acto contra su voluntad, el derecho a la libertad y dignidad de mujer es un derecho reconocido en ordenamientos nacionales como supranacionales.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

### **PROBLEMA GENERAL:**

- ¿Cuál es el fundamento legal para plantear la despenalización del aborto ético y eugenésico?

### **PROBLEMAS ESPECÍFICOS:**

- a) ¿Cuál es el número de procesos penales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Junín dentro del año 2014, sobre aborto ético y eugenésico y que pena se ha impuesto?
- b) ¿Cuál es la implicancia psicosocial en las víctimas de violación sexual, específicamente cuando éstas han resultado embarazadas?

## **1.3. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVO ESPECÍFICO:**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL:**

Determinar los fundamentos legales para plantear la despenalización del aborto ético y eugenésico.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- a) Identificar el número de procesos penales tramitados en la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2014, sobre aborto ético y eugenésico y la pena impuesta.
- b) Determinar las implicancias psicosociales de las víctimas de violación sexual, específicamente cuando éstas resulten embarazadas.

## **1.4 HIPOTESIS.**

### **1.4.1 HIPÓTESIS GENERAL:**

El fundamento legal de la despenalización del aborto ético y eugenésico se encuentra en la preminencia de los derechos de la mujer, solo en circunstancia en que estos derechos entren en conflicto con los derechos del concebido ha de preferirse los derechos de la primera.

### **1.4.2 HIPOTESIS ESPECIFICA:**

- a) En la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2014, no se ha impuesto ninguna pena por aborto ético o eugenésico, habiendo en su mayoría prescrito la acción penal.
- b) Las víctimas de violación sexual, en las que haya resultado embarazada, sufren de repercusiones psicosociales, como baja de autestima, rechazo de la sociedad y un desprecio al recién nacido.

## **1.5 VARIABLES:**

### **1.5.1 Variables dependiente e independiente.**

#### **1.5.1.1 Variable dependiente**

La despenalización del aborto ético o eugenésico.

#### **1.5.1.2 Variable Independiente**

Impunidad en el distrito judicial de Junín.

Repercusión social en las víctimas.

## **1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA:**

Es innegable que el aborto tiene diversas causas: sociales, culturales, religiosas, psicológicas, entre otras, y subsistirá en tanto no se establezca una política adecuada que responda a estas causas. Se ha estudiado mucho acerca de sus consecuencias; sin embargo, en los últimos años gran parte de la preocupación mundial se ha centrado en su alta incidencia, sobre todo en los países más pobres. En una reciente investigación realizada por Flora Tristan, "Centro de la Mujer Peruana" sostiene que la práctica clandestina del aborto constituye un grave problema social. Se calcula que cada año más de 360 mil mujeres se someten a abortos clandestinos en el Perú como consecuencia de embarazos no deseados (54%), motivos económicos (28%), temor a los padres (8%), problemas de salud (3%), violación o incesto (5%), entre otros. La mayoría de estos abortos son inseguros y se practican en zonas de pobreza y en situaciones de violencia física y psicológica.

Esta situación, que es consecuencia de un alto índice de embarazos no deseados, limitado acceso a información y métodos anticonceptivos modernos, ha colocado a la mujer y a la decisión sobre su cuerpo en una condición de injusta criminalización.

De otro lado es de precisar que, pese a que el aborto terapéutico es legal en el país, es lamentable el reiterado incumplimiento del Ministro de Salud, quien en más de una ocasión se comprometió a aprobar el protocolo nacional para la atención del aborto terapéutico; no obstante, pese a que hace casi cinco años desde que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió el dictamen a favor de KL, adolescente peruana a quien se le negó el derecho al aborto terapéutico; el Estado peruano no ha cumplido con la

exigencia de adoptar medidas efectivas para evitar que más mujeres pongan en riesgo sus vidas y su salud, como es el caso de las 121 mujeres, reportadas por el Ministerio de Salud, con embarazos de fetos anencefálicos.

Esta investigación se encuentra orientada para que las mujeres puedan decidir en cuanto exista una vulneración a sus derechos al no dejarlas decidir en traer o no a un hijo al mundo; asimismo, a través de la despenalización evitaremos los abortos clandestinos que día a día condenan a muerte a cientos de mujeres, ello a razón de la mala práctica, situaciones insalubres y profesionales empíricos.

## 1.7 VIABILIDAD

La viabilidad<sup>2</sup> de la investigación es determinada en base a los siguientes criterios:

**Evaluación del recurso humano** : Se contó con acceso a asesores especialistas en el tema materia de investigación.

**Evaluación de accesibilidad** : Se contó con acceso a la información suficiente y necesaria para el desarrollo de la presente investigación.

**Evaluación técnica** : Se contó con los equipos, instrumentos y materiales con los que se desarrollo la investigación.

**Evaluación ambiental** : El desarrollo de la investigación no tiene impacto ambiental negativo directo.

---

<sup>2</sup> La aprobación o "visto bueno" de cada evaluación se conoce como viabilidad; estas viabilidades se deben dar al mismo tiempo para alcanzar la factibilidad de un proyecto; por ejemplo un proyecto puede ser viable en recursos humanos pero puede ser no viable económicamente, y así las otras posibles combinaciones; entonces con una evaluación que resulte no viable, el proyecto no será factible.



- Evaluación ética y moral** : El desarrollo de la investigación ni los resultados de la misma atentan contra la ética y moral de las personas entrevistada, ni de la comunidad.
- Evaluación económica** : Para el desarrollo de la presente investigación se contó con recursos económicos disponibles, la misma que fue financiada con recursos propios de la investigadora.

Teniendo en consideración que cada uno de los criterios analizados, fueron factibles se concluye que el **proyecto de investigación fue viable**.

**1.8 LIMITACIONES:** A priori no se han determinado aspectos limitantes para la realización de la investigación.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES:**

##### **2.1.1 LEGISLACION INTERNACIONAL:**

Los países han regulado el tratamiento jurídico del aborto de diversas formas. Existen legislaciones que lo permiten sin que exista ninguna condición para su realización. Este tipo de legislación se encuentra en países que componen aproximadamente el 41.4% de la población mundial; es el caso de Canadá, Cuba, China, Estados Unidos, Francia, Hungría y Puerto Rico; en estos países el acceso puede estar limitado por restricciones respecto al tiempo de gestación o si la gestante es menor de edad y para que el aborto sea calificado como legal debe estar condicionado a la voluntad de la mujer, debiendo además realizarse en hospitales y por personal calificado.

Los cambios legislativos que se han producido en los países que legalizaron el aborto han demostrado el impacto positivo de esta reforma, a través de la disminución de la tasa de mortalidad materna y de la cantidad de abortos realizados anualmente. La legislación española y la canadiense son muestras de la regulación del aborto en condiciones que garantizan la salud de la mujer.

- **El Código Penal Español de 1995 señala lo siguiente: Artículo 144:**  
*“El que produzca el aborto de una mujer, sin su consentimiento, será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial para ejercer cualquier profesión sanitaria, o para prestar servicios de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos,*

*públicos o privados, por tiempo de tres a diez años. Las mismas penas se impondrán al que practique el aborto habiendo obtenido la anuencia de la mujer mediante violencia, amenaza o engaño”. Artículo 147.bis. “1. No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a. Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso. b. Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado. c. Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas del centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distinto de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto. En los casos previstos en el número anterior, no será punible la conducta de la embarazada aun cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos”.*

- **El Código Criminal Canadiense** sanciona el aborto siempre que no sea practicado por un médico calificado o en un hospital acreditado: **Artículo N° 287:** *“Procurar un aborto (1) Es culpable de un acto criminal y pasible de encarcelamiento a perpetuidad cualquiera que, con la intención de procurar el aborto de una persona del sexo femenino, embarazada o no, emplea cualquier medio para realizar su intención. Mujer que procure su propio aborto. (2) Es culpable de un acto criminal pasible de encarcelamiento máximo de dos años toda persona de sexo femenino que, estando embarazada, con la intención de obtener su propio aborto, emplea o permite que se emplee algún medio para realizar su intención”*.
- **Italia:** En 1975, la Corte Constitucional de Italia sostuvo que la prohibición absoluta del aborto era inconstitucional, y que la mujer tiene derecho a interrumpir su embarazo cuando este causa un peligro grave y médicamente certificable a su salud. Si bien el tribunal reconoce “el derecho constitucional a la protección” del feto, sostuvo que no se le puede dar prioridad automática sobre los derechos de la mujer, sino que deben ser considerados de manera balanceada.

### **2.1.2 TRATAMIENTO JURIDICO PENAL DEL ABORTO EN EL PERU:**

Código penal Peruano adopta, a priori, un sistema de incriminación del aborto. Pero a la vez, introduce el sistema de indicaciones de una manera subrepticia, al aludir al aborto terapéutico como único caso no punible.

De otro lado, se contempla la indicación ética, cuando la mujer resulta embarazada como consecuencia de una violación, y la indicación eugenésica cuando es probable que el recién nacido salga con graves taras psíquicas o físicas.

En ambos casos se establece una pena no mayor de tres meses; que en la práctica no se aplica, ya que lo único que el legislador hace conservando estos tipos penales dentro de la gama de delitos, es no hacer frente al grave problema que se enfrenta con relación al aborto.

**CLASES DE ABORTO:** Dentro de este sub tema se desarrollará las clases de aborto previsto en nuestro ordenamiento penal, al respecto nuestro Código Penal adopta, un sistema de incriminación del aborto. Pero, a la vez, introduce el sistema de indicaciones de una manera subrepticia, al aludir al aborto terapéutico como único caso no punible, Art. 119 C.P.

De otro lado, se contempla la indicación ética – cuando la mujer resulta embarazada como consecuencia de una violación (Art. 120. 1 C.P), y la indicación eugenésica – cuando es probable que el niño salga con graves taras físicas o psíquicas- (Art. 120.2 CP).

En ambos casos se establece una pena privativa de libertad no mayor de tres meses, lo que en la práctica conlleva a que por el tiempo que dura la investigación policial y la de instrucción por parte del Juez, es difícil que pueda concluirse en ese periodo de tiempo, teniendo en cuenta que a los cuatro meses y medio prescribe la acción penal – último párrafo Art. 83 C.P, en concordancia con el primer párrafo del Art. 80 del C.P, siendo evidente que nuestros legisladores mantienen como conducta punitiva el delito de aborto con la finalidad de satisfacer intereses de la religión, opositor drástico del aborto.

A continuación se desarrollaran las clases de aborto que prescribe nuestro Código Penal; como son el aborto terapéutico, ético y eugenésico.

- **Aborto Terapéutico:**

*“No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”.*

Este artículo acoge un supuesto especial de exención de responsabilidad por el aborto causado ante una situación de peligro para la mujer, que ve privilegiado su derecho a la vida y a la salud frente al del feto o embrión. El requisito del consentimiento que debe emitir la gestante debe ser entendido como permitir que la misma mujer decida sobre el futuro de bienes tan personales y que afectan a ella tan directamente.

Al respecto, los opisitores a todo tipo de aborto señalan que: *“el terapéutico es un aborto directo porque mata directamente al bebé no nacido como medio para “salvar” a la madre, cuando realmente hay otras alternativas para salvarlos a los dos. El aborto terapéutico constituye la muerte de un ser humano inocente.”*

- **Aborto Sentimental y Eugenésico:**

El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

- 1.- Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o
- 2.- Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico.

- **Aborto Ético:** Consiste en realizar el aborto cuando el embarazo ha sido consecuencia de violación o inseminación artificial no consentida. Su fundamento estriba en la libertad de la mujer para abortar cuando se ha quedado embarazada en contra de su voluntad.
- **Aborto Eugénico:** Este tendrá lugar cuando hay una malformación del feto que le ocasione graves taras físicas o psíquicas. Se requiere que exista un diagnóstico médico con la finalidad de dar un pronóstico que tenga cierto grado de seguridad respecto a la afectación que padece el feto.

En una entrevista realizada por SEMASA a Ilva Myriam Hoyos, asesora jurídica externa de la Conferencia Episcopal y de la Nunciatura Apostólica en Bogotá señala que el aborto debe ser penalizado en todas sus manifestaciones, además de ello sostuvo: *“Que esos casos médicos pueden darse, pero tampoco creo que corresponda a la madre ni al médico entrar a decidir sobre la vida del nacido. No podemos utilizar un criterio de "calidad de vida" para privilegiar una vida sobre otra. Aquí hay una preocupante consideración eugenésica que podría llevar a afirmar que hay vidas con mayor valor que otras”,* a la pregunta *¿Incluso cuando se sabe que va a morir a los pocos días? Respondió “Todos nos vamos a morir. El problema ético no está en los sucesos. El problema ético, también el jurídico, está en las acciones. El hecho de la muerte no puede identificarse con la "muerte libre" o con "la muerte querida por otro". Entiendo el problema motivacional de la mujer embarazada en esos "casos excepcionales" que se plantean. No soy insensible ante el dolor, ante el sufrimiento de las mujeres que se encuentran en esas situaciones.*

*Entiendo esas argumentaciones y comparto su preocupación. He de confesar, que no me gustaría encontrarme nunca en una situación así, pero considero que no podemos anticipar hechos que de una a otra forma no corresponden decidir al ser humano, como es el hecho de la muerte. Uno es el hecho de la muerte. Otro muy distinto es la muerte querida, buscada o consentida”.*

Como podemos advertir, existen diversas posiciones en torno al aborto unos en contra, otros a favor, asimismo la historia a demostrado que jamás existirá un criterio uniforme, ya que todos los seres humanos no pensamos, ni menos sentimos de la misma forma, pero existe mayoría, como en el caso de la despenalización del aborto, y que en muchos países se viene legislando progresivamente, en tal sentido la suscrita plantea la despenalización del aborto ético y eugenésico.

En el capítulo siguiente se analizará el caso en que un hijo demanda a sus padres por haber permitido que naciera con deficiencias físicas, cuando en su país era legal el aborto, ello plasma una vez más la divergencia de criterios, a ello cabe agregar que al estar permitido el aborto ético y eugenésico, no significa que no exista libertad de decisión, serán las personas quienes decidan, pero responderá a una necesidad, a una realidad y al pleno reconocimiento de los Derechos de la Persona.

Ahora bien, no propongo la despenalización del aborto en todas sus modalidades, y llegar al punto de convertirlo en método anticonceptivo, de control de la natalidad, se propone de despenalización del aborto ético y eugenésico, basado en la necesidad y libertad de la mujer de decidir traer al mundo un ser que no ha deseado como es el caso del aborto ético, asimismo, sufrir el trauma de tener una hijo con deficiencias físicas o



psíquicas, a además de causar dolor en su persona causa gran sufrimiento en la persona que lo padece.

**Local:** A nivel local no se han encontrado investigaciones con un tema directamente relacionado con el que proponemos investigar.

## **2.2 BASES TEORICAS:**

**2.2.1. LA PERSONA:** El Artículo 1º del código civil establece: *“La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento, la vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece...”*<sup>3</sup>

El código civil establece que la persona humana es sujeto de derecho desde su concepción, por lo tanto la persona goza de derechos y deberes que le son inherentes por el único hecho de ser persona, es decir por su propia naturaleza, dentro del presente capítulo uno de los puntos que se va a desarrollar es el tema de Derecho de las personas, por tener directa relación con el tema de investigación “La Despenalización del aborto ético y Eugenesico”, toda vez que existe una ardua discusión doctrinal al respecto, al plantear la depenalización del aborto ético y eugenésico, surge de inmediato la siguiente interrogante ¿Se está vulnerando los derechos del concebido?, al respecto existen diversas posiciones unas a favor y otras en contra.

Cabe señalar que el objeto de protección jurídica de los “derechos de la persona” es la persona misma, es decir el sujeto de derecho. El sujeto de derecho es el ente al cual el ordenamiento jurídico le atribuye derechos y deberes, Fernández Sessarego señala que el “sujeto de derecho” es el ente

---

<sup>3</sup> CAJAS BUSTAMANTE, William. Código civil. Editorial Rodas, 5ta edición, julio del 2003, lima-Perú.

al cual se imputan de situaciones jurídicas subjetivas. No hay que olvidar que nuestro código civil señala son cuatro los sujetos de derecho: El concebido (fecundación del óvulo con el espermatozoide), la persona natural, persona viene a ser el hombre una vez que ha nacido hasta su muerte, la persona jurídica o colectiva (agrupación de seres humanos, organizada colectivamente en búsqueda de un fin valioso, la cual se ha inscrito en el registro) y organización de personas no inscritas.

**2.2.1.1 ETIMOLOGIA:** La palabra "persona" deriva de dos voces griegas: *per* (a través) y *sonare* términos que aludían a la máscara que usaban los actores de teatro, la cual era una careta provista de unas lengüetas que hacían resonar la voz, de allí proviene la palabra con la cual se asignaba al papel que desempeñaba el actor, no al actor mismo. Arauz Castex, con referencia a esta situación, agrega que: ***“La máscara no puede ser usada sino por seres humanos”***<sup>4</sup>. El maestro argentino, a raíz de esta explicación etimológica, hace una serie reflexiones respecto a los alcances de la categoría jurídica de "persona":

- A. Concibiendo la máscara como centro de imputación de derechos y deberes, esta puede cubrir tanto a un solo hombre (persona individual), como una colectividad organizada para un fin valioso e inscrita (persona colectiva). Dicha imputación teórica se dirige a la máscara, o sea a la "persona".
- B. Asimismo, agrega que, "la máscara puede ser usada en la misma obra teatral sucesivamente por distintos factores, que corporizan así a un mismo personaje, lo cual da el símil de la idea jurídica de sucesión" . Lo que se le debe recordar al maestro argentino es que la "máscara" es la

---

<sup>4</sup>ARAUZ CASTEX. Derecho Civil. Parte General. Tomo I, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1974, Pág., 261

representación formal de la persona y no el conjunto de derechos y obligaciones ésta adquiere.

- C. La institución jurídica de la representación encuentra una feliz explicación con la situación de la máscara. El representante, una vez otorgado el poder específico del representado, se pone la máscara de éste para asumir los derechos y obligaciones que surjan como consecuencia del objeto de la representación.
- D. Finalmente, concluye expresando que las máscaras pueden ser distintas pero usadas por un mismo actor. Tal es el caso de que en una misma persona recaigan las situaciones jurídicas de comprador (en un contrato) y de padre (como consecuencia inevitable de la relación familiar).

**2.2.1.2 CLASIFICACION:** Son numerosas las opiniones realizadas en torno a la clasificación de la categoría jurídica de la persona. Así, tenemos a Carbonnier, quien clasificaba a las personas en físicas y morales.

El Código Civil argentino, en su artículo 31, distingue a las personas de la siguiente manera:

- A. Personas de existencia ideal.
- B. Personas de existencia visible.

El artículo 51 del mencionado cuerpo de leyes define a las personas de existencia visible de la siguiente manera: "Todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinciones de cualidades o accidentes".

Las personas de existencia ideal son definidas por el Código Civil argentino, en su artículo 32, como: "Todos los entes susceptibles de adquirir derechos

o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible". Por su parte el Código Civil peruano, hace una clasificación en personas naturales y personas jurídicas, no da una definición de lo que es persona natural y persona jurídica, solo establece que "la persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento..." y en su Art.77 establece "La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo..."

**2.2.1.3. LA PERSONA INDIVIDUAL:** Savigny dijo que sólo el hombre, completo e individual, es persona para el Derecho, el error de este jurista estuvo en querer seguir aplicando esto, incluso en el caso de las personas colectivas. Es preferible utilizar esta fórmula sólo para la situación de las personas individuales.

La categoría jurídica de persona individual como se ha mencionado se adscribe única y exclusivamente al ser humano, individualmente considerado; es decir al hombre, en cuanto unidad existencial y titular de derechos y deberes que le son inherentes.

Fueyo Laneri advierte que el concepto jurídico de persona no puede limitarse a su capacidad de centro imputativo de derechos y deberes: requiere entenderse en función de su posición ante el Derecho, es por esto que el profesor chileno define a las personas como todos aquellos seres humanos, sin distinción de ninguna especie, a los cuales el ordenamiento jurídico protege en el ejercicio de sus derechos y deberes, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, en base a la capacidad jurídica que le es otorgada<sup>5</sup>.

La doctrina jurídica contemporánea, adopta los términos de: categoría jurídica genérica de sujeto de derecho, y la expresión capacidad, capacidad que se utiliza (en su momento dinámico) para delimitar la aptitud de dicho sujeto tiene para ejercer sus derechos, es decir la

---

<sup>5</sup> FUEYO LANERI, Op cit., Pág.162.

capacidad de ejercicio o de obrar, la misma que si es susceptible que pueda restringirse.

#### **2.2.1.4 DIFERENCIAS ENTRE LA PERSONA INDIVIDUAL Y EL**

**CONCEBIDO:** Es necesario delinear las diferencias existentes entre la persona individual y el sujeto de derecho denominado "concebido".

- a. El concebido, la concepción comienza a partir de la fecundación del óvulo con el espermatozoide, es vida humana genéticamente diferenciada que dura desde la concepción hasta antes del nacimiento. La persona individual surge a partir del nacimiento hasta antes de su muerte.
- b. El concebido es centro de imputación de derechos y deberes, vale decir sujeto de derecho sólo para "todo cuanto le favorece", según lo expresamente regulado por el código. La persona individual lo es tanto para estas situaciones favorables, como para las desfavorables.
- c. El concebido no puede ejercer -por sí mismo- sus deberes y derechos: lo hace a través de sus representantes. En cambio, la persona individual que ha cumplido los 18 años y no incurre en las situaciones previstas por lo arts. 43 y 44 C.C, tiene absoluta capacidad para hacerlo.

#### **2.2.1.5. INICIO DE LA PERSONA INDIVIDUAL:**

La primera parte del artículo 1° del Código Civil peruano expresa que: "La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento", lo cual es inexacto por cuanto el término "persona humana" es de carácter ontológico, mas no jurídico, debido a que no se está hablando ni de la persona natural, ni de la individual. Al expresar el término persona humana, se está

aludiendo a la vida humana, la cual comienza con la concepción. Por consiguiente, la persona humana es sujeto de derecho desde antes de su nacimiento. La expresión más adecuada, en este apartado, hubiera sido "la persona individual es sujeto de Derecho desde su nacimiento", y su ubicación hubiera sido posterior a la regulación normativa del sujeto de derecho denominado concebido<sup>6</sup>.

Efectivamente basta un solo instante de vida extrauterina, a fin de que se considere el inicio de la persona individual o natural, porque la concepción termina con el nacimiento, para dar paso a la persona individual o natural.

#### **2.2.1.6. DERECHOS DE LAS PERSONAS:**

"Palomino Manchego apunta que, a lo largo de la historia, los derechos humanos se han venido enriqueciendo por aportes, tanto de filósofos, políticos, teólogos y juristas"<sup>7</sup>.

En la realidad práctica, esto se deja notar por primera vez en los fueros Españoles de la época medieval, que según Escriche eran leyes territoriales y locales que amparaban las libertades en la España de ese entonces, teniendo como ejemplos de estos textos: el Fuero Juzgo del año 681, el Fuero de León (1017-1020) concedido por Alfonso V, el Fuero de Aragón, entre otros.

Otro de los aportes fundamentales a estos derechos es la Carta Magna, que fuera arrancada "espada en mano" por los barones del rey Juan sin tierra (1215), acto que constituye el advenimiento de la libertad individual. Se comenzó, de esta manera la supeditación del

---

<sup>6</sup>Hay quien entiende que en este primer párrafo se quiso decir que: "el sujeto de derecho es persona desde su nacimiento (pues antes ha sido concebido)" (RUBIO CORREA, El ser Humano como persona natural, PUCP, Lima, 1992, Pág.17).

<sup>7</sup> PALOMINO MANCHEGO, Los Derechos Humanos a través de los textos. El Dominical Suplemento de El Comercio, Lima, 8 de diciembre de 1985, Pág.6.

poder de los reyes a la voluntad del parlamento, reflejándose con el sometimiento de Carlos I Estuardo en el siglo XVII.

En el Siglo XVIII los pensamientos de Locke y Montesquieu se reflejan en las Declaraciones Norteamericanas, como las de Virginia de 1776, que contiene el primer catálogo de los derechos del hombre, que fue preparado por Roger Mason. Del mismo modo, la Declaración de la Independencia de los EE.UU., inspirada por Jefferson, que consagra como principio la igualdad y la inalienabilidad de los derechos a la vida, la libertad y la consecución de la felicidad. Producto de la Revolución Francesa se enuncia "La Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano"(1789), teniendo como aporte principal la universalización de estos derechos, o sea, que adquieren categoría internacional. Como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, en que los Derechos Humanos fueron duramente atropellados, el hombre se convierte en sujeto de derecho internacional, reconociendo sus derechos por documentos que ya no eran meras declaraciones, quizá como la Declaración de los Derechos del Hombre, por cuanto su contenido requiere, ahora, cumplimiento obligatorio en virtud del principio jurídico universal *pacta sunt servanda*. Se crea para su protección, organismos jurisdiccionales a nivel regional y universal, teniéndose como ejemplos la Carta de las Naciones Unidas (1945), la Declaración de los Derechos Humanos (1948), la Carta Nacional Europea (1961), entre otros. Posteriormente, como conquistas de los países del tercer mundo surgen los pactos de Naciones Unidas (1966) de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos con carácter

obligatorio entre los Estados. Así, tenemos el Pacto de San José de Costa Rica (1969) y el Acta de Helsinki (1975).

### **2.2.1.7. EL FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA:**

Aguilar Gorrondona expresa que desde el siglo XVII se consideraba que el objeto de los derechos de la persona era el mismo sujeto ("*potestas in se ipsum*"), lo cual fue entendido así por tratadistas como Puchta, Windscheid, Chironi, entre otros. El grave error de esta teoría es el de pretender fusionar los conceptos de sujeto y objeto de derecho. Algunos estudiosos estiman que los derechos de la persona son derechos sin sujeto. Esta teoría surge para explicar situaciones particulares, como la de la herencia yacente. Al establecerse para este tipo de casos un titular interino o transitorio, dicha teoría no revela nada más que un imposible lógico, que llevaría a decir a Duguit que la noción de persona es inútil y debe ser eliminada de la técnica jurídica.

Asimismo cierto sector de la doctrina afirma que el objeto de los derechos de la persona no recae en la misma persona, sino en la colectividad, es decir, en los demás, por cuanto éstos tienen el deber de no transgredir los derechos del individuo. Esta corriente confunde una consecuencia de la existencia de los derechos de la persona (la protección jurídica), con el fundamento de estos últimos. Otros piensan que el objeto de cada uno de los derechos de la persona es una manifestación concreta del hombre. Así De Cupis opina que los derechos de la persona tienen como objeto los modos de ser de la misma<sup>8</sup>.

Norberto Bobbio expresa que, al existir grandes diferencias e incompatibilidades entre la vasta gama de los derechos de la persona, no podemos centrarnos en un solo fundamento que les dé base, sino en una pluralidad de los mismos. Es como decir que cada derecho de

---

<sup>8</sup> Una autorizada doctrina afirma que el objeto de los derechos de la personalidad reside en los propios específicos modos de ser de la persona. De consecuencia, la persona, bajo un perfil jurídico, es susceptible de asumir la doble connotación de objeto y sujeto al mismo tiempo (G.B. FERRI, *Oggetto del diritto di persona e danno non patrimoniale*, en *Le pene private*, a cura de BUSNELLI y SCALFFI, Giuffrè, 1985, pág 144-145. Autorizada doctrina argentina también entiende por el objeto de los derechos de la persona, las manifestaciones determinadas físicas o espirituales de la persona, objetivizadas por el ordenamiento normativo y llevadas al rango de bienes jurídicos (CIFUENTES, *Derechos personalísimos*, 2da edición, Astrea 1995)



la persona tiene su propio fundamento, lo cual tiene que ser indagado por las ciencias sociales y la historia. En el Perú, Miró Quesada advierte que sólo podemos alcanzar una fundamentación relativa de los derechos de la persona, más no una fundamentación absoluta. García Belaúnde sostiene que, al no poder admitir la verdad o falsedad del fundamento de los derechos de la persona, sólo quedaría optar por su adhesión o rechazo. Fernández Sessarego, alejándose de estos parámetros, piensa que los derechos de la persona:

"... se sustentan en la libertad ontológica del ser humano, la misma que hace viable una valoración que se funda en una ideología estimativa que se ha dado en llamar humanista"<sup>9</sup>.

¿Y qué es el humanismo? León Barandiarán, citando a Jaspers, expone que: "... en el humanismo hay que ver el sentido que permite reconocer en cada hombre la dignidad de tal. Por humanismo se entiende no sólo cierto tipo de hombre realizado, sino la posibilidad indefinida, que en la cualidad humana no termina jamás, de superación. Es la manera de realizar cabalmente tal cualidad, pero no su misma realización, porque esto último representará un acabamiento, como atajo definitivo a la evolución progresiva, siendo así que ésta es interminable"<sup>10</sup>.

Nosotros consideramos que el fundamento de los derechos de las personas radica en la misma persona, ya que la persona goza de derechos subjetivos, que le son inherentes al él, por el único y simple hecho de ser persona, derechos que sirven para su plena realización, a fin de que puedan satisfacer sus intereses en armonía con el bien común, estos derechos fundamentales de la persona son protegidos por el ordenamientos jurídico, es decir son plasmados dentro de los catálogos normativos –derecho objetivo-.

---

<sup>9</sup>FERNANDEZ SESSAREGO, Problemática de los derechos Humanos, El Dominical, Suplemento de El Comercio, Lima, 8 de diciembre de 1985, Pág.8.

<sup>10</sup>LEON BARANDIARAN, La Declaración de los Derechos Humanos, El Dominical, Suplemento de El Comercio, Lima 8 de diciembre de 1985, Pág.7.

## 2.3 DERECHOS DE LA MUJER FRENTE AL ABORTO:

**2.3.1. DERECHO A LA SALUD Y A LA ATENCION MÉDICA:** El derecho a la salud y a la atención médica está reconocido en un gran número de tratados internacionales. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) indica en su artículo 12(1) que los Estados Parte reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.” La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) también indica en su artículo 12(1) que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia” y en su artículo 14(2)(b) que los Estados asegurarán la eliminación de la discriminación contra la mujer rural, *inter alia* a través de medidas que aseguren que la mujer rural tenga “acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.” El artículo 24(d) de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) estipula que los Estados Parte deben tomar las medidas que resulten necesarias para “asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres” como parte de sus obligaciones relacionadas con el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. Finalmente, el Protocolo de San Salvador estipula en su artículo 10: “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.”

**2.3.2. DERECHO A LA VIDA:** Además de formar parte del derecho consuetudinario internacional, el derecho a la vida está consagrado en numerosos tratados internacionales y regionales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala en su artículo 6(1) que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.” El artículo 6 estipula que “los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.” Finalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica en su artículo 4(1) que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Las restricciones legales al aborto tienen un impacto devastador sobre el derecho a la vida de las mujeres: el 13 por ciento de las 1.400 muertes maternas que se registran diariamente a nivel mundial se atribuyen al aborto inseguro, y la evidencia indica que la mortalidad materna aumenta cuando un país criminaliza el aborto. Los gobiernos podrían salvar la vida de miles de mujeres cada año si aseguraran el acceso a servicios de aborto seguro.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH) ha explicado que “la expresión ‘el derecho a la vida es inherente a la persona humana’ no puede entenderse de manera restrictiva y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas. Existe un alto índice de mortalidad materna al someterse a los abortos clandestinos.

**La penalización de todo aborto, sin excepción, plantea graves problemas, sobre todo a la luz de informes incontestados según los cuales muchas mujeres se someten a abortos ilegales poniendo en peligro sus vidas. ... El Estado Parte está en el deber de**

adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vida de todas las personas, incluidas las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo. ... El Comité recomienda que se revise la ley para establecer excepciones de la prohibición general de todo aborto<sup>11</sup>

En el caso de Perú, se puede notar que las disposiciones del Código Penal que penalizan a la mujer, aún en casos en que el embarazo sea resultado de una violación, o sabiendo que el nuevo ser va a nacer con graves taras—resultan incompatibles con el derecho a la igualdad en el disfrute de otros derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ello conlleva a situaciones en las cuales las mujeres tienen que someterse a aborto clandestino de alto riesgo. Consideramos que el Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la vida de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir el embarazo solo por causa justificada, como es el caso del aborto ético y eugenésico. A pesar de que el derecho a la vida claramente protege los intereses de las mujeres embarazadas, los opositores al aborto argumentan que “el derecho a la vida” del feto debe prevalecer. No existe un consenso sobre cuándo comienza la “personería jurídica” ni cuándo debe aplicarse el derecho a la vida. La doctrina mayoritaria sostiene que el derecho a la vida no está protegido legalmente sino hasta después del nacimiento. Tal como se detalla a continuación, se han realizado diferentes análisis jurídicos y académicos sobre los siguientes tres escenarios contextuales: 1) donde los instrumentos legales guardan silencio sobre el inicio del derecho a la vida; 2) donde el lenguaje es ambiguo; y 3) donde los instrumentos legales claramente indican que el derecho a la vida se protege desde el momento de la concepción.

---

<sup>11</sup>Comité de Derechos Humanos, “Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile,” U.N. Doc. CCPR/C/79/Add.104, 3 de marzo de 1999, párrafo 15.

**2.3.3 DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN: DERECHO A LA IGUALDAD:** Los derechos a la no-discriminación y a la igualdad están reconocidos en un gran número de tratados internacionales. Además de las disposiciones generales contenidas en los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) aborda el contenido de estos derechos detalladamente. En su artículo 1, la CEDAW define la discriminación contra la mujer como: “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Las disposiciones de la CEDAW establecen obligaciones estatales de eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (artículo 16). El artículo 10(h) de la CEDAW requiere que los Estados Parte aseguren a las mujeres el acceso igualitario al material informativo y al asesoramiento relativo a cuestiones de salud, incluida la planificación de la familia. Tal como se detalla en relación con el derecho a la salud, la CEDAW también proscribe la discriminación contra las mujeres en el área de la asistencia médica y del acceso a los servicios de asistencia médica, y hace un llamado para eliminar la discriminación contra las mujeres rurales en su

acceso a los servicios y a la información en materia de salud. El artículo 2(f) requiere que los Estados “adopten todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer” y el artículo 5(a) requiere que el Estado tome todas las medidas apropiadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.” El artículo 3 estipula de manera general que los Estados deben tomar “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”. Todas estas disposiciones apuntan a lograr una igualdad real y no solamente una igualdad formal.

El acceso a servicios de aborto legal y seguro resulta esencial para proteger los derechos de las mujeres a la no discriminación y a la igualdad sustantiva. El aborto es un procedimiento clínico requerido sólo por mujeres. El Comité de la CEDAW ha dejado implícito en su Recomendación General sobre Mujer y Salud que la denegación de procedimientos clínicos requeridos sólo por las mujeres es una forma de discriminación en su contra. La Recomendación General confirma la obligación de los Estados de respetar el acceso de todas las mujeres a servicios de salud reproductiva y solicita que “se abstengan de poner

trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud.” Se explica que “el acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.” El Comité recomendó que “en la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.”

Considero que las disposiciones jurídicas relativas al aborto constituye no sólo una violación de los derechos de la mujer a la salud y a la vida, sino también una violación del artículo 12 de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha establecido un claro vínculo entre la igualdad de las mujeres y la disponibilidad de información y servicios de salud reproductiva, incluyendo el aborto, en varias observaciones finales emitidas en relación con los informes periódicos de países de América Latina como Argentina, Ecuador, Colombia, y Guatemala.<sup>56</sup> En el caso de Argentina, el Comité señaló:

**Preocupa al Comité que la criminalización del aborto disuada a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial incluso cuando la ley se lo permite, por ejemplo, cuando existe un claro riesgo para la salud de la madre o cuando, esté médicamente comprobado la malformación del feto o el embarazo resulta de la violación de una mujer con discapacidad mental. El Comité expresa también su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que da como resultado un recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de las que habitan en zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado.<sup>12</sup>**

---

<sup>12</sup>Comité de Derechos Humanos, “Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Argentina,” U.N. Doc. CCPR/CO.70/ARG (2000), párrafo 14.

Al Respecto el Comité de Derechos Humanos el 29 de marzo del 2000, en su Observación General sobre el derecho al disfrute de los derechos políticos y civiles en pie de igualdad, pidió a los gobiernos que incluyan información en sus informes periódicos sobre el acceso al aborto seguro para mujeres que queden embarazadas producto de una violación, considerándose esta información relevante para la evaluación del ejercicio y goce de este derecho.

**2.3.4 DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL:** El artículo 9(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) estipula: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. ... Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.” La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) también protege la seguridad personal en su artículo 5: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral,” y artículo 7: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

El derecho a la seguridad personal, incluyendo el derecho a la integridad física, resulta central al tema del aborto y la salud reproductiva. Considerando las consecuencias en términos de salud y las altas tasas de mortalidad materna asociadas con el aborto ilegal, este derecho ha sido interpretado de tal modo que requiere que los gobiernos adopten acciones preventivas, tales como la liberalización de las leyes que gobiernan el acceso a los anticonceptivos y a los servicios de aborto seguro. Además, cuando un embarazo no es deseado, los requisitos legales que establecen que la mujer debe seguir adelante con el mismo constituyen una intrusión

---



gubernamental en el cuerpo de la mujer, violándose, por consiguiente, este derecho.

**2.3.5. DERECHO A LA LIBERTAD:** El artículo 9 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (PIDCP) protege el derecho a la “libertad” y a la seguridad personales, y estipula específicamente que “Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.” El artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene lenguaje comparable.

La ejecución de las disposiciones punitivas de la ley constituye un ataque al derecho de las mujeres a la libertad, al encarcelarse arbitrariamente a mujeres que buscan satisfacer sus necesidades de salud. El derecho a la libertad también se ve amenazado cuando las mujeres son disuadidas de solicitar ayuda médica a causa del temor a ser denunciadas a las autoridades policiales por médicos u otros profesionales de la salud, si éstos llegan a sospechar la acción ilícita de la mujer.

**Comité de Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) ha manifestado su preocupación por las mujeres encarceladas por haberse sometido a abortos ilegales y ha exhortado a los gobiernos a revisar sus leyes para que suspendan los castigos y encarcelamientos por causa del aborto<sup>13</sup>.**

**2.3.6. DERECHO A LA PRIVACIDAD:** El artículo 17(1) del PIDCP estipula: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques

<sup>13</sup>Véase Comité de la CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,” A/50/38, julio de 1995, párrafo 446 (Perú); Comité de la CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, A/54/38, julio de 1999, párrafo 147 (Nepal); Comité de la CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,” CEDAW/C/1999/II.L.1/Add.8, 1999, párrafo 57 (Colombia); Comité de la CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,” A/52/38/Rev.1, julio de 1996, párrafo 127 (Namibia); y Comité de la CEDAW, “Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,” A/51/38, 1996, párrafo 131 (Paraguay).

ilegales a su honra y reputación” El artículo 11 de la CADH señala: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

Las decisiones sobre embarazos y maternidad son precisamente el tipo de interés que el derecho a la privacidad debe proteger. El derecho a la privacidad de las mujeres embarazadas las empodera para decidir si desean practicarse un aborto sin interferencia indebida por parte del gobierno.

El derecho a la privacidad también se ve amenazado cuando el personal de salud divulga información confidencial o cuando se exige el consentimiento de terceros para que una mujer pueda obtener un aborto.

El Comité de Derechos Humanos ha declarado que: “cuando los Estados imponen a los médicos y a otros funcionarios de salud la obligación de notificar los casos de mujeres que se someten a abortos... puede ocurrir que los Estados no respeten la vida privada de la mujer”<sup>14</sup>

Considero que la decisión de una mujer de abortar pertenece al ámbito de su privacidad, ya bastante es el trauma que padece al ser víctima de una violación sexual, en el caso del aborto ético o al saber que su hijo nacerá con graves taras físicas o psíquicas, el Estado debe procurar aquellos mecanismos a favor de protección de la mujer.

**2.3.7. DERECHO A LA INFORMACIÓN:** El artículo 19(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) estipula: “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda

---

<sup>14</sup>Comité de Derechos Humanos, observaciones finales sobre Chile, U.N. Doc. CCPR/C/79/Add.104(1999), párrafo 15.

índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”

**2.3.8. DERECHO A NO SER SOMETIDO A TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE:** El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes está protegido tanto por el derecho consuetudinario internacional como por varios tratados internacionales y regionales de derechos humanos. El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) estipula: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...” El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) contiene lenguaje idéntico.

*El Comité observó en varias ocasiones que las restricciones al aborto en el Código Penal Peruano sometían a las mujeres a un trato inhumano que posiblemente era incompatible con el artículo 7 del PIDCP.<sup>15</sup>*

La denegación del acceso al aborto, o el trato abusivo en conexión con el aborto, también pueden constituir una violación del derecho a no ser sometido a trato cruel, inhumano o degradante. Por ejemplo, este derecho podría vulnerarse cuando a las mujeres se les brinda tratamiento post-aborto sin suministrárseles paliativos para el dolor cuando estos medicamentos se encuentran disponibles, cuando se les deniega sistemáticamente atención post-aborto, o cuando son forzadas contra su

---

<sup>15</sup>Comité de Derechos Humanos, observaciones finales sobre Perú, U.N. Doc. CCPR/C/79/Add.72 (1996), párrafo 15; y observaciones finales sobre Perú, U.N. Doc. CCPR/CO/70/PER (2000), párrafo 20.

voluntad a continuar un embarazo de un feto con malformaciones que seguramente morirá en el útero o inmediatamente después del nacimiento.

### **2.3.9. DERECHO A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL PROGRESO**

**CIENTÍFICO:** El artículo 15(1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: ... (b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.”

El artículo 14 del Protocolo de San Salvador estipula que todas las personas tienen el derecho a “gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.”

### **2.3.10. DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA:**

El artículo 18(1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.” El artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) estipula: “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión y sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.”

La libertad de religión incluye el verse libre de la obligación de cumplir con leyes diseñadas exclusivamente, o principalmente, en función de las doctrinas de una religión. Incluye también la libertad de actuar según la propia conciencia respecto a doctrinas religiosas no compartidas. En lo que respecta al aborto, no se debería obligar a las mujeres a cumplir con

leyes basadas exclusiva o principalmente en doctrinas de fe. Éste es el caso de muchas de las leyes que restringen el aborto. La libertad religiosa y de conciencia muchas veces es invocada por médicos y otros profesionales de la salud que se oponen al aborto. De hecho, quienes se oponen al derecho al aborto cada vez más emplean este argumento para denegar el acceso al aborto, haciendo lobby a favor de una “protección de conciencia” jurídica a nivel mundial.

**2.3.11. EL ABORTO:** Inicio de la Vida Humana: Existen diversas opiniones al respecto, entre las que destacan las siguientes: a. Se inicia con la fecundación del ovulo con el espermatozoide. b. Se establece el plazo de tres meses para determinar el comienzo de la vida. c. Comienza con la anidación del ovulo fecundado en el útero de la mujer.

Los embriólogos Ronan O’Rahilly y Fabiola Muller sostienen lo siguiente: “Aunque la vida es un proceso continuo, la fertilización [...] es un hito crítico porque, en circunstancias ordinarias, un organismo humano nuevo, genéticamente distinto, es formado cuando los cromosomas provenientes de los pronúcleos del macho y de la hembra se mezclan en el gocito. Esto es verdad aunque el genoma embrionario no esté en realidad activado hasta que 2-8 células estén presentes en 2-3 días. Y continúan: “A pesar de los varios hitos del periodo embrionario, el desarrollo es un continuo y no un proceso saltatorio, y por tanto la selección de los eventos prenatales parecería ser ampliamente arbitraria.” Señalan que la fertilización es el inicio de una nueva vida humana.

“La fertilización es la secuencia de eventos que comienzan cuando el espermatozoide hace contacto con un gocito secundario o sus envolturas, y que termina con la entremezcla de los cromosomas materno y paterno en la metafase

de la primera división mitótica del cigoto. El cigoto es característico de la última fase de fertilización [...]. Es un embrión unicelular.”<sup>16</sup>

A lo largo de la historia, el aborto ha sido visto de muchas maneras. En algunos pueblos antiguos como India, Asiria, China, Persia, entre otros, el aborto no era considerado como delito. Por ejemplo en India, existía una facultad tácita en el aborto por cuanto no estaba penado por ley.

Entre los hebreos era permitido matar al feto si el parto era dificultoso de tal modo que pusiera en riesgo la vida de la madre. En Grecia, Aristóteles en un principio se opuso a la autorización del aborto, pero en su obra “La Política” destacó que cuando es excesivo el número de ciudadanos se puede autorizar el aborto, antes de la animación fetal en las mujeres embarazadas. Platón y Aristóteles aprobaron el aborto como una medida de control de la natalidad para impedir el exceso de población. Platón defendía el aborto en mujeres mayores de cuarenta años de edad; probablemente, esto se debía a que desde entonces ya era notoria la mayor frecuencia de malformaciones congénitas y complicaciones en el embarazo en mujeres de edad avanzada.

En Roma, el aborto no era cuestionado y solo era punible cuando era practicado sin el consentimiento del padre, en la medida que esto impidiese lograr descendencia. Para los romanos, el feto no era un ser autónomo sino parte de las vísceras maternas; por lo tanto, no se le consideraba como perteneciente autónomo a la humanidad. Vale la pena mencionar que cuando hubo un descenso de la población en Roma en el siglo II d.C., se dictaron leyes antiaborti vas (“para frenar la decadencia moral y fortalecer la nación”).

---

<sup>16</sup>Moore K.L., Persaud T.V.N., The Developing Human (Philadelphia: W.B. Saunders Company, 1998): p. 18

El código de Hamurabi, que data del siglo XVIII a.c. prohibía el aborto e imponía penas severas a aquellos que lo causasen, ya que se consideraba como un crimen contra el padre y una agresión contra la madre, pero destacaba aspectos de la reparación debida a las mujeres libres en casos de abortos provocados mediante violencia por golpes, exigiéndose el pago de 10 siclos por el feto perdido.

El derecho canónico se posicionó contra el aborto. Sin embargo, lo permitía en etapas tempranas de la gravidez (antes de los cuarenta días si se trataba de un varón y sesenta si se trataba de una hembra, datos imposibles de constatar en la época). La Iglesia también permitía el aborto si se constataba miseria extrema o cuestiones de honra.

Con la llegada del cristianismo cambia radicalmente la actitud frente al aborto, inicialmente en el pensamiento y posteriormente en las leyes. La tesis central del cristianismo era que a partir del momento de la fecundación se constituye ya una vida humana, que posee dignidad y honor similares a los de cualquier ser humano ya nacido. No obstante, ante esta tesis se presentó la controversia acerca de "la animación inmediata" o "la animación retardada" del fruto de la concepción.

### **OBSERVACIONES A LA NORMATIVA PENAL QUE SANCIONA EL**

**ABORTO:** El mecanismo utilizado por el Estado peruano para controlar el problema del aborto es la represión penal, pero ésta, en lugar de resolver el problema, lo agrava ya que lejos de disuadir a las mujeres las obliga a practicarlo en forma clandestina elevando los riesgos para su vida dadas las precarias condiciones en que se llevan a cabo. La penalización del aborto ético y eugenésico genera múltiples cargas sobre la mujer que lleva un embarazo no deseado. Está probado que la penalización del aborto no

ha logrado disminuir el número de abortos, al contrario ha promovido la creación de un submundo peligroso para las mujeres, ya que no sólo atenta contra su dignidad como ser humano sino contra sus derechos a la salud y a la vida. Las Naciones Unidas a través de diversos documentos han manifestado su preocupación por la relación entre la alta tasa de mortalidad materna y la clandestinidad del aborto; por ello, ha recomendado al Estado peruano revisar la legislación que penaliza el aborto.

**2.3.12. CONSIDERACIONES DE POLITICA CRIMINAL:** La incriminación o legalización del aborto constituye uno de los temas más discutidos en la actualidad y sobre el que se han planteado diversas posiciones, entre las que destacan las siguientes:

La postura conservadora extrema, que no admite su licitud más que en supuesto de conflicto con la vida de la mujer, o en caso de peligro muy grave para su salud, entendida básicamente en sentido físico. Por ejemplo la legislación Peruana en caso del aborto Terapéutico. La postura conservadora moderada, que postula un sistema de indicaciones limitado a la terapéutica, la eugenésica, y la ética. Posición que nosotros sostenemos debe adoptar nuestra legislación. La postura intermedia que propone un sistema de indicaciones más amplio, dando cabida a la indicación social o de necesidad. La postura liberal que se identifica con el sistema de plazos. La postura radical que reclama el derecho de la mujer a interrumpir voluntariamente el embarazo en cualquier momento del transcurso de éste.

**2.3.13. PENALIZAR Y DESPENALIZAR- DESAFIO DEMOCRATICO:** El debate sobre la penalización/despenalización del aborto plantea el reto de decidir sobre un conflicto en el que están implicados principios democráticos fundamentales: la libertad de conciencia, el laicismo, el



derecho a la no intervención del estado en cuestiones de intimidad y privacidad. Resulta fundamental para la vida democrática reconocer que las acciones de los ciudadanos van ampliando y transformando los márgenes de lo que se considera aceptable o moral. Las leyes que rigen la convivencia son la concreción de esa aspiración, pero cuando la sociedad cambia y las leyes no reflejan esas transformaciones, el orden social entra en conflicto. En Perú, si bien es cierto que la legislación prohíbe el aborto, no es menos cierto que existe un gran número de mujeres que mueren a causa de realizarse abortos en condiciones inhumanas. ¿Por qué entonces hay tanta dificultad para un debate público sobre el aborto? ¿Por qué hay tanta resistencia para modificar la ley, para actualizar las causales? El temor de los políticos tiene nombre y apellido: Iglesia católica. Ningún legislador católico desea ser excomulgado. Nadie se quiere enfrentar con ese poder. La oposición de la Iglesia católica a todo aquello que suponga una intervención en los procesos de la vida nace del dogma religioso de que la mujer y el hombre no dan la vida, sino que son depositarios de la voluntad divina. De ahí que la religión católica considere que desde el momento de la fecundación, el ser humano en formación tiene plena autonomía de la mujer, cuyo cuerpo es un “mero instrumento divino”; y por eso cree también que, desde ese mismo momento, el producto en formación es alguien absolutamente equiparable al ser humano nacido, pues desde el primer instante tiene “alma”. Convencido de que hay que prohibir los abortos, El Vaticano ha emprendido una especie de “cruzada” para “salvar” “almas inocentes” (aunque después se desentienda del sostenimiento material y emocional de esas vidas).

El consenso básico de las democracias en torno a que ni el estado ni las iglesias pueden intervenir en la decisión de un aborto se basa en el respeto a la pluralidad y a la libertad de conciencia. Esta perspectiva no acepta un destino impuesto por una voluntad sobrehumana, se apoya en la ciencia para definir los límites neurológicos de la vida consciente y considera que no hay que regirse por leyes divinas, sino por acuerdos sociales.

Las personas que defienden “el derecho a decidir”, que postulan la maternidad como una decisión voluntaria, plantean el aborto como el último recurso de la libertad reproductiva ante un embarazo no deseado –o ante uno deseado, pero con malformaciones graves del producto o que implique riesgo para la salud de la mujer- pero no se quedan ahí: subrayan que se requiere cambiar el contexto social que condiciona la toma de decisiones de las mujeres y los hombres. Esto, dicho llanamente, va más allá de simplemente establecer un conjunto de leyes y servicios médicos, hasta hoy insuficientes; supone un rediseño fundamental de la vida social y sus relaciones de reproducción. Esta perspectiva define que, en sociedades plurales donde la responsabilidad de los hijos es individual, la condición principal para la decisión de interrumpir o no un embarazo pasa por la libertad de conciencia. La realidad contundente de las mujeres que abortan debería ajustar la legislación. Y el papel del estado debería limitarse a garantizar a todas las mujeres el acceso a buenos servicios de aborto en los hospitales públicos.

**2.3.14. LEGALIZACION DEL ABORTO:** Es innegable que el aborto tiene diversas causas: sociales, culturales, religiosas, psicológicas, entre otras, y subsistirá en tanto no se establezca una política adecuada que responda a estas causas. Se ha estudiado mucho acerca de sus consecuencias, sin

embargo, en los últimos años gran parte de la preocupación mundial se ha centrado en su alta incidencia, sobre todo en los países más pobres.

El mecanismo utilizado por el Estado peruano para controlar el problema del aborto es la represión penal, pero ésta, en lugar de resolver el problema, lo agrava ya que lejos de disuadir a las mujeres las obliga a practicarlo en forma clandestina elevando los riesgos para su vida dadas las precarias condiciones en que se llevan a cabo.

La penalización del aborto genera múltiples cargas sobre la mujer que lleva un embarazo no deseado. Está probado que la penalización del aborto no ha logrado disminuir el número de abortos, al contrario ha promovido la creación de un submundo peligroso para las mujeres, ya que no sólo atenta contra su dignidad como ser humano sino contra sus derechos a la salud y a la vida. A lo largo de la última década se han observado cambios importantes en el consenso internacional sobre el vínculo entre el acceso al aborto y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres. Estos cambios se evidencian claramente en el trabajo de los órganos de supervisión de la ONU, en la adopción de un protocolo regional sobre derechos humanos, y en los documentos de consenso de varias conferencias mundiales relativas a los derechos de las mujeres y la salud y los derechos reproductivos.

**2.3.15. ETICA Y CIENCIA:** A la aceptación incuestionada del concepto “vida”, formulado de manera unívoca desde la perspectiva católica, se contraponen una perspectiva que toma en consideración otros elementos, como la calidad de vida, la responsabilidad individual y la libertad, y que se apoya en la diferencia entre vida vegetativa y vida consciente, basada en la actividad cerebral. Por eso el debate ético en torno al aborto no conduce a

establecer un manual de reglas o prohibiciones, sino que lleva a replantear el sentido de la existencia. Aunque en el fenómeno actual del aborto hay un manajo de cuestiones que están imbricadas, para desentrañarlas hay que responder una pregunta fundamental: ¿por qué hay abortos? La respuesta es sencilla: el aborto es la manera ancestral que tienen las mujeres para resolver el conflicto de un embarazo no deseado. Pero entonces ¿por qué en pleno siglo XXI hay embarazos no deseados?.

No sólo la ignorancia o la violencia sexual propician la realización de abortos, sino que también el peso de la subjetividad en los procesos sexuales y reproductivos es un elemento inapelablemente definitorio. Abordar estos problemas implica enfrentar los dilemas actuales que nos plantean el desarrollo científico y tecnológico, la razón y la libertad. No es posible formular la complejidad de las cuestiones asociadas con la interrupción voluntaria del embarazo en un maniqueo posicionamiento de “a favor” o “en contra”. ¿Quién puede estar “a favor” del aborto?. Todas las personas coincidimos en el deseo de que nunca más una mujer tenga que abortar. Nadie en su sano juicio puede estar “a favor”, así, en abstracto. Por otro lado ¿qué significa estar “en contra”? ¿Acaso se pretende impedir que las mujeres violadas aborten, que las que tienen embriones con patologías graves tengan que llevar a término sus embarazos, o que las embarazadas en peligro de morir sean sacrificadas por la llegada de una nueva vida?

Tener la posibilidad de ser congruente con las propias creencias, sin que la carencia de recursos económicos o informativos se convierta en una causa de enfermedad, de riesgo de muerte o de extorsión económica, introduce la cuestión de la justicia social. En nuestro país, no todas las mujeres tienen

igualdad de oportunidades para interrumpir de manera ilegal un embarazo no deseado. En contraste con quienes sí tienen medios o información para acceder a abortos ilegales en óptimas condiciones, la gran mayoría de quienes recurren a manos clandestinas es maltratada psicológicamente, además de que paga sumas totalmente desproporcionadas. Este sector sufre las complicaciones y la fatalidad de los abortos mal practicados. Además, las dramáticas secuelas de las mujeres que llegan a los hospitales públicos en pésimas condiciones por abortos mal practicados, ocasionan un gasto económico escandaloso, muy superior al que significaría hacerles a esas mismas mujeres un buen aborto en esas mismas instituciones públicas.

¿Se pueden cerrar los ojos ante el riesgo ocasionado por la flagrante desigualdad de acceso a buenos servicios clandestinos de aborto? Un objetivo de la despenalización de esta práctica es eliminar la injusticia social que genera la ilegalidad y atenuar los altos costos humanos, económicos y sanitarios concomitantes. Es cierto que todas las personas deseamos que se terminen los abortos. El punto es que discrepamos radicalmente en cómo lograr ese objetivo compartido: unas piensan que hay que prohibir totalmente los abortos, mientras que otras pensamos que hay que despenalizar esa práctica. Aunque ambas posturas sostienen que es importante prevenir los abortos, una aboga por una amplia educación sexual y una gran difusión de los métodos anticonceptivos, en tanto que otra argumenta que hay que restringir la actividad sexual a su práctica dentro del matrimonio, que el único método anticonceptivo válido es el ritmo y que la abstinencia sexual es la única opción legítima para los jóvenes. Las cifras de embarazo adolescente e iniciación de la vida sexual

juvenil fortalecen el escepticismo respecto de esas vanas ilusiones. La fuerza de la pulsión sexual es avasalladora y las fallas humanas, sociales y técnicas producen cientos de miles de embarazos no deseados cada año, gran parte de los cuales siguen siendo interrumpidos de manera ilegal.

**2.3.16. EL ABORTO COMO ASESINATO:** La Iglesia ha mantenido siempre la necesidad de castigar todo aborto, sea cual sea la razón por la que éste se produzca, pues lo califica como asesinato. Está presente la idea de alevosía, en la medida en que dicha agravante siempre ocurriría por tratarse de un desvalido. Este planteamiento descansa sobre el principio de la inmoralidad absoluta del aborto. Al respecto señala el autor Bramont Arias:

*Este principio, por su antigüedad y su universalidad debe ser asumido por toda la conciencia como un principio absoluto.<sup>17</sup>*

Se añade a estos razonamientos que el feto o embrión ya es una vida humana, y como tal, es sujeto de auténticos derechos que deben ser reconocidos por la sociedad y por la ley. Los que preconizan esta posición señalan que la sexualidad humana tiene su objetivo primordial en la fecundidad. Cuando mediante la realización del acto sexual, resulta fecundada la mujer, este proceso no debe ser jamás interrumpido, ya que sería una intervención “contra la naturaleza”. Los inconvenientes o males que pueda traer un nuevo nacimiento no deben imputarse al niño, sino a la sociedad en general, o a determinadas personas concretas, quienes originan una serie de males.

**2.3.17. ABORTO Y CONFLICTO DE INTERESES:** Se parte de la tesis de que la protección del derecho Penal no es absoluta y, por tanto, ha de reconocerse la existencia de ciertas zonas de conflicto. A pesar de la

---

<sup>17</sup>Bramont Arias Op Cit. Pag. 81

existencia de una rigurosa incriminación del delito de aborto, la cifra de abortos clandestinos es bastante alevada, frente a los escasos procesos penales que tienen por objeto su práctica: de ahí que las disposiciones sobre el delito de aborto aparezcan como puramente simbólicas.

En esta zona de conflicto, donde se encuentra, de un lado la vida del embrión o feto y de otro la vida, salud y libertad de la madre, hay que admitir la preponderancia de la posición de la mujer, tanto porque ella es una “persona”, como porque la vida del embrión o feto está dependiendo de su vida, ello obliga a tener en cuenta como bien jurídico preponderante la vida de la madre. Este planteamiento es el que actualmente sostiene la mayoría de la doctrina y el más acorde a la realidad del problema: se protege la vida del embrión o feto, pero cuando surge un conflicto entre la vida del embrión o feto y la vida de la madre, goza de un valor preponderante el de esta última.

**2.3.18. ABORTO DERECHO Y RELIGION EN EL SIGLO XXI:** Al inicio del tercer milenio el horizonte de la reproducción humana está preñado de dudas, temores y expectativas. Mientras que un sinnúmero de mujeres se entrega a la gestión tecnológica de la procreación, con sufrimientos y a precios desorbitados, otras hacen todo lo posible por deshacerse de las vidas que llevan dentro. En todas partes del mundo brotan deseos antagónicos: lograr el nacimiento de determinada criatura o impedir el nacimiento de otra.

Entre estos dos campos, que se podrían formular también como los de la obsesión por la maternidad, por un lado, y el deseo de no ser madre en un momento dado, por el otro, hay una franja de personas ansiosas por adoptar criaturas recién nacidas, mientras que en orfanatos, niñas y niños

ya crecidos aguardan en vano. Así como las mujeres estériles están dispuestas a probar cualquier cosa antes de adoptar, aquellas que han quedado embarazadas sin desearlo harán cualquier cosa por interrumpir esa gestación, en lugar de resignarse a parir y dar en adopción a la criatura. “Un hijo a cualquier precio” y “un aborto a cualquier precio” expresan lo mismo: que la maternidad es una experiencia en la que el deseo femenino es sustancial.

En la medida en que la ciencia no deja de avanzar y de perfeccionar sus métodos, el despliegue de un verdadero arsenal de tratamientos para fecundar ha venido a replantear el sentido de la esterilidad: ¿es una enfermedad?, ¿hay que resignarse a ella o tratar de remediarla?, ¿a qué costo?, ¿qué hacer frente a la esterilidad de las mujeres pobres cuando las ricas pueden intentar remediarla con tratamientos carísimos? De igual manera, un conjunto de cambios jurídicos y sociales han replanteado la obligatoriedad de los embarazos no deseados: ¿hay que resignarse a llevarlos a término?, ¿a qué costo?, ¿qué hacer frente a los embarazos no deseados de las mujeres pobres cuando las ricas pueden abortar ilegalmente en buenas condiciones? Así como la reproducción asistida franquea un umbral y abre nuevas perspectivas, también los cambios jurídicos y legislativos respecto al aborto inauguran nuevas maneras de abordar los dilemas que plantean los embarazos no deseados.

Públicamente se alega la necesidad de una reglamentación de ambas prácticas médicas: reproducción asistida y aborto. Los funcionarios del sector salud se ven poco inclinados a proponer límites a temas tan movedizos, en los que se imbrican las decisiones íntimas y la salud pública, y delegan la responsabilidad en los legisladores. Pero éstos no son juristas



sino políticos, y muchas veces las comisiones parlamentarias modifican las leyes sin el debido cuidado. En el siglo XXI, cada innovación tecnológica relativa a la procreación suscita dudas y temores, cada fallo jurídico o reforma legislativa causa agitaciones. ¿Qué es lo que está en juego? Ciertamente no la mera aplicación a la especie humano de una técnica de procreación experimentada con animales desde una veintena de años, ni la simple interrupción de un proceso. En los urgentes deseos de fabricar seres humanos o de interrumpir su gestación se reformula algo más nodal: concepciones sobre la vida, lo humano, lo ético. Eso agudiza conflictos religiosos y políticos, y remite, indefectiblemente, a revisar los conceptos y creencias que tenemos, no únicamente acerca de la maternidad y la paternidad, sino por encima de todo, acerca de la libertad.

¿Qué es la libertad en materia de reproducción? ¿A qué nos referimos cuando hablamos de libertad reproductiva? Aunque los “derechos reproductivos” están consagrados en nuestra Constitución y el Perú ha suscrito convenios internacionales sobre esa cuestión, en el plano de la vida cotidiana libertades sustantivas como la interrupción voluntaria del embarazo siguen sometidas a restricciones. América Latina es todavía una de las regiones con leyes que prohíben totalmente el aborto —con excepción de terapéutico—, y eso tiene que ver con la poderosa influencia de El Vaticano.

### **2.3.19. DESPENALIZACION - REFORMA LEGAL DEL ABORTO EN EL PERU:**

**DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ABORTO:** América Latina presenta algunas de las leyes más restrictivas del mundo en materia de aborto. Si bien sólo tres países—Chile, El

Salvador y República Dominicana—no contemplan ningún tipo de excepción o rebaja de la pena por la realización de abortos, en la mayoría de los países y jurisdicciones la ley incluye excepciones a la pena sólo cuando resulta necesario para salvar la vida de una mujer embarazada y en otras circunstancias puntuales específicamente definidas. Aún en los casos donde el aborto no está penalizado por ley, las mujeres suelen tener un acceso severamente limitado al mismo como consecuencia de la ausencia de regulaciones adecuadas y de la voluntad política necesaria.

El acceso al aborto seguro y legal puede salvar la vida y facilitar la igualdad de las mujeres. Las decisiones de las mujeres en materia de aborto no tienen que ver solamente con sus cuerpos en términos abstractos, sino que, en términos más amplios, se encuentran relacionadas con sus derechos humanos inherentes a su condición de persona, a su dignidad y privacidad. Los obstáculos existentes para este tipo de decisiones en América Latina interfieren con la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos, dando lugar a prácticas clandestinas e inseguras que constituyen una de las principales causas de mortalidad materna en gran parte de la región.

Las organizaciones latinoamericanas de mujeres han luchado durante décadas por el derecho al aborto seguro y legal. Cada vez más, el derecho internacional de los derechos humanos respalda sus reclamos. De hecho, los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos y las interpretaciones autorizadas de dichos instrumentos, realizadas por órganos integrados por expertos calificados de las Naciones Unidas, concluyen que el acceso al aborto seguro y legal es un elemento central para el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en términos

generales, incluyendo sus derechos reproductivos y aquellos relacionados a su inherente condición de persona.

### **2.3.20. RESTRICCIONES AL ABORTO EN AMERICA LATINA Y EL PERU:**

En América Latina las mujeres enfrentan múltiples obstáculos para el libre ejercicio de sus derechos reproductivos, incluyendo legislaciones restrictivas en materia de aborto. De hecho, muchas mujeres luchan diariamente por alcanzar un nivel mínimo de autonomía sobre sus propias vidas. Algunas son violadas por sus cónyuges o por otras personas, mientras que a muchas otras se les deniega el acceso a métodos anticonceptivos y servicios de salud reproductiva, así como la posibilidad de decidir sobre la interrupción de embarazos no deseados recurriendo a abortos legales y seguros. En toda la región se realizan millones de abortos cada año, y miles de mujeres mueren como resultado. En muchos países de la región las consecuencias de los abortos ilegales constituyen una de las principales causas de mortalidad materna.

**2.3.21. ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DEL ABORTO:** El propósito de este estudio radica en indagar los argumentos que se circunscriben en relación a este tema y con respecto a su legalización, esto para configurar si en nuestra sociedad se podría llegar a ampliar la impunidad del Aborto, ya que en el Código Penal Peruano no es punible el aborto sólo cuando es practicado para salvar la vida de la madre.

Con respecto a este tema la iglesia católica y las instituciones pro-vida – con el lema de que la vida comienza en el momento de la concepción y que el aborto es un crimen- fortalecen y amplían su campaña de condena y terror generando un sentimiento de culpa en la mujeres. Cabe aclarar que

en el presente investigación solo se considerarán principios, morales, éticos y sociales ya que el problema resultaría muy complejo y aun más lo sería si se involucraran en el debate principios religiosos. Considerando inadmisibles que esos principios puedan influir en el ordenamiento jurídico, los principios religiosos son de tipo metafísico, no susceptibles de prueba, dogmáticos, autoritarios y a veces inmunes al razonamiento. En cambio, el orden jurídico, está dirigido a todos, creyentes o no creyentes.

Para cualquier contenido del orden jurídico hay que dar razones, proporcionar argumentos. Hay que discutir y no dogmatizar. Por lo que estimo conveniente indicar razones sociales y morales para justificar un determinado contenido del orden jurídico, lo que muestra que a mi juicio, la moral y la religión son dos sistemas independientes. La idea de que el aborto es un crimen no resiste un análisis lógico, científico y ni siquiera teleológico (si tenemos en cuenta que la iglesia católica a lo largo de su historia ha ido cambiando sus posiciones sobre el tema y no siempre condeno al aborto).

El embrión no es más que un proyecto que está en sus inicios y que, por la misma obra de la naturaleza, puede quedar interrumpido, como lo prueba el hecho de que al menos un 30% de los embarazos terminan en abortos espontáneos. La ciencia ha demostrado que un embrión o feto (hasta bien avanzado su proceso) no es todavía vida humana (por ejemplo ha demostrado que es solo en el séptimo mes de desarrollo fetal cuando las células cerebrales son capaces de recepción sensorial). Para considerar ello debe tenerse en cuenta que los procesos que producen la vida en el planeta pasan por etapas cualitativamente diferentes. Llegar a ser vida humana toma un largo tiempo y solo cuando un embrión logra el nivel de

desarrollo como para sobrevivir (en su potencial biológico) independientemente del ser que lo engendro puede llamarse un ser viviente. La falacia de que al abortar se esta matando a un ser viviente tiene un único fin de crear un sentimiento de culpa en las mujeres que no desean tener mas hijos. El hacer creer a las mujeres que son asesinas cuando interrumpen el desarrollo de un embrión no es más que una crueldad basadas en dogmas de fe, cuando en realidad ocurre lo contrario.

Las mujeres embarazadas que deciden no tener hijos lo hacen basadas en un profundo sentimiento ético. Pues estas frecuentemente toman esta decisión por amor, se trata de evitar traer al mundo niños que vengan a sufrir, pasar hambre, malos tratos, o que jamás podrán tener sus necesidades básicas y efectivas satisfechas.

**a. Argumentos éticos y sociales frente al tema del aborto:**

Una decisión ética toma en cuenta todos sus implicancias a corto, mediano y largo plazo. El bienestar de la madre y de su hijo implica destinar una gran parte de su tiempo, energía y recursos que frecuentemente escasean en esta sociedad de injusticias, a otro ser humano que será por una etapa absolutamente dependiente de ella.

La gran cantidad de mujeres que practican el aborto por que no tienen condiciones materiales o emocionales de criar un niño, reflejan un sentimiento ético más desarrollado que aquellos que lo abandonan, sea física o emocionalmente.

Han quedado en el pasado las sociedades agrícolas en expansión donde el tener más hijos era un signo de inequívoco de bienestar (teniendo presente que eran sociedades donde las plagas y enfermedades ocasionaban una altísima mortalidad, particularmente

infantil por ello era considerado natural y deseable tener mas hijos). El mundo, desde entonces ha cambiado, hoy en las grandes urbes no es posible atender a muchos hijos ya que el desempleo abunda, la pobreza crece y se cuenta con menos recursos o muy deteriorados para atender a las necesidades de una población creciente. Situación que se confirma con la gran cantidad de niños abandonados en las ciudades latinoamericanas. La ética es resultado de procesos históricos y condiciones específicas consideradas favorables a la supervivencia humana y es impensable sino contiene una calidad de vida, lo que ayer fue deseable o bueno para el bien común, hoy puede no serlo. Hoy se deben considerar las limitaciones que nos impone el mundo agobiado por problemas sociales y ambientales, y que –entre muchas otras cosa- impone que se tenga menos, hijos y que consuman menos los que consumen más. Solo así podremos construir e instaurar un sentido real de responsabilidad, que permita calidad de vida para todos y que haga posibles que los niños del planeta disfruten de los bienes materiales y afectivos que hacen la vida vivible.

## **2.4 . DEFINICIONES CONCEPTUALES:**

### **2.4.1. CONCEPTO DE ABORTO:**

Etimológicamente proviene de ab-ortus, que quiere decir nacido antes de tiempo, mal parto. En un concepto general, es la interrupción del proceso normal de la concepción. Pero, en primer término, esta interrupción puede efectuarse mediante la destrucción del feto en el útero o provocando su expulsión violenta y, conjuntamente, su muerte.

Históricamente, en Roma, no se veía el aborto como un daño que sea externo a la mujer, sino que solamente era un acto de disposición del propio cuerpo de ella. La regla es que esta conducta no era imputable, y su excepción era el caso en que la mujer lo haya cometido de forma dolosa estando casada. Sin embargo no se castigaba el hecho de darle muerte al feto sino que solamente la conducta en contra del derecho que tiene el esposo sobre la prole esperada. El derecho penal, en la actualidad, protege la vida desde el momento en que se le ha dado inicio. Según Fernando Villamor Lucía, la vida comienza en el momento en que el óvulo y el espermatozoide se fecundan. La interrupción artificial de este proceso de desarrollo (dándole muerte al feto), ya sea en el seno materno o en la expulsión prematura, constituye el delito de aborto.

En contra parte a esta postura, Carrara argumenta que el delito de aborto no es comparable con el de homicidio en su gravedad porque el feto no es una vida en sí, sino que es solamente una esperanza a la cual se le interponen varios obstáculos y peligros.

Asimismo podemos citar a autores como Bramont Arias que definen al aborto como:

**“El aborto es un delito contra la vida del embrión o feto, es decir, contra la vida humana dependiente (una vida humana que aún no tiene la calidad de persona)”<sup>18</sup>.**

Los defensores del aborto adoptan la terminología de, “Interrupción voluntaria del embarazo”, “derecho a decidir” o “derecho a la salud reproductiva”.

---

<sup>18</sup>Luis Alberto Bramont-Arias Torres. “Manual de Derecho Penal Parte Especial” 4ta edición, Ed., San Marcos 1998, Pag. 78.

### 2.4.2. CLASIFICACIÓN DEL ABORTO:

El aborto directo, entendido como fin o como medio, es intrínsecamente ilícito. Cuando se trate de un feto vivo, queda asimilado, desde el punto de vista moral, al homicidio.

- a) **espontáneo** (también llamado casual o natural o involuntario), es aquel en el que las causas que lo originan son totalmente independientes a la voluntad humana;
- b) **provocado** (también llamado intencionado o artificial o voluntario), es aquel causado voluntariamente por el hombre. Se divide en:
  - **directo**: encaminado a dar muerte al no nacido, como fin o como medio. Es provocado como medio, si se pretende la consecución de otros fines distintos a la muerte misma del feto, por ejemplo la salud de la madre. El llamado aborto "terapéutico" entra de lleno en la noción de aborto directo, puesto que es voluntaria e intencionalmente provocado como medio para la salud de la madre. Es aborto directo como fin el aborto por violación, el aborto por motivos eugenésicos, y el aborto como medida para disminuir la población.
  - **indirecto**: es el efecto secundario e inevitable previsto, pero no querido, de una acción buena, exigida por razones graves, compensatorias del efecto del aborto, y si se pudiera evitar, se evitaría.



## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

La investigación que se desarrollo se enmarca al tipo de investigación según los siguientes criterios: Por la finalidad de la investigación, ésta fue la investigación aplicada, ya que se utilizó la teoría existente, para cumplir el objetivo de determinar los fundamentos legales para despenalizar el aborto ético y eugenésico. Según el alcance temporal – es decir la duración de la investigación fue del tipo sincrónica, pues se desarrolló durante el año 2014. Según el carácter de la investigación, la investigación es cuantitativa, ya que la variable, las dimensiones y los indicadores en estudio son susceptibles de ser cuantificadas y por lo tanto medidas.

##### **3.1.1 Nivel de investigación**

El nivel de investigación<sup>19</sup> es descriptivo. Teniendo en consideración la naturaleza de la investigación, está reunió las características de una investigación de nivel descriptivo pues nos permitió determinar las características principales de las variables materia de estudio.

#### **3.2 DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

El desarrollo de la presente investigación no fue experimental y transversal.

##### **3.2.1 Esquema de la investigación.**

---

<sup>19</sup>Para Hernández Sampieri y otros, en su libro de Metodología de la Investigación de la 5ta edición del año 2010, a las investigaciones ya no los cataloga como niveles, sino como alcances de la investigación: exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo.

Donde: 

<b>CSJJU</b> ← <b>O</b>
-------------------------

CSJJU: Corte Superior de Justicia de Junín.

O: Observación de los factores que son las sentencias emitidas en la CSJJU por el delito de aborto eugenico y terapeutico.

### **3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA**

Para Haroldo Elozar (2008) existe dos posibilidades para generar información ante una investigación, la primera es tomar la información de todos y cada uno de los elementos de la población de interés; es decir, realizar un censo; y la segunda, tomar información de una parte, generalmente pequeña, pero representativa de la población de estudio.

Por lo tanto, dadas las características de nuestra población, objeto de estudio, la población estuvo constituida por todos los casos en los que se haya emitido sentencia por el delito de aborto eugenetico y terapeutico en la CSJJ durante el año 2014, la misma que constituyó en consultas realizadas a Jueces, Fiscales, auxiliares jurisdiccionales y Abogados especializados en materia penal; siendo que la muestra fue intencionada debido a la accesibilidad para la investigación, y la información que se obtuvo mediante encuestas.

### **3.4 TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS.**

#### **3.4.1. Recajo de la información**

Para la recolección de información se uso como técnica el fichaje, mediante el acceso a base de datos, expedientes, encuestas, libros, papers y revistas especializadas con referencia al tema de investigación, así tambien se utilizaron páginas web auditadas. Como instrumento se usaran las fichas de contenido como son las fichas textuales y de paráfrasis.

#### **3.4.2 Recajo procesamiento y presentación de datos**

Dadas las características de la investigación el recojo de los datos serán similares a la de la información.

Para el procesamiento y presentación de datos se usara el programa estadístico Minitab y el programa de Microsoft office, Excel; para la presentación se usara estadística descriptiva.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

**4.1 PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:** Cuyo texto es el siguiente:

*“En la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2014, no se ha impuesta ninguna pena por aborto ético o eugenésico, habiendo en su mayoría prescrito la acción penal”.*

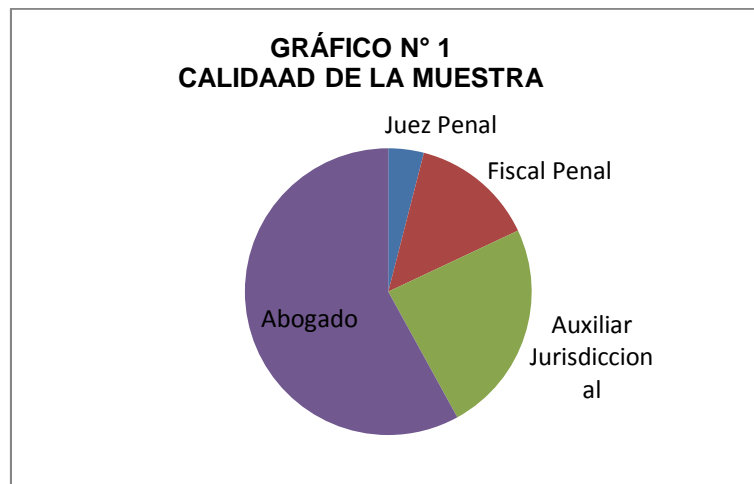
Con la finalidad de poder tener claro si el aborto ético y eugenésico, basada en la existencia o no de procesos penales sobre aborto ético o eugenésico en el distrito judicial de Junin, lo que ímplicaría la impunidad y su repercusión psicosocial existente en el distrito judicial de Junín en el año 2014, se consultó a Jueces, Fiscales, auxiliares jurisdiccionales y Abogados especializados en materia penal; las preguntas que se encuentran adjuntadas, el presente proyectos de tesis, de los cuales se llego a los resultados que se detallan en las tablas siguientes:

**TABLA N° 1**  
**CALIDAD DE LA MUESTRA**

	CANTIDAD	%
Juez	02	04
Fiscal	07	14
Auxiliar Jurisdiccional	12	24
Abogado	29	58
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel



### **DESCRIPCION**

Como se puede advertir la calidad de la muestra de la encuesta está dirigida a los operadores jurídicos en el ámbito penal, que de algún modo producto del ejercicio de sus funciones han tomando conocimiento de los procesos de abortos éticos y eugenésico, desprendiendo en un 04% a Jueces Penales, 14% Fiscales Penales, 24% de Auxiliares Jurisdiccionales y 58% de Abogados litigantes.

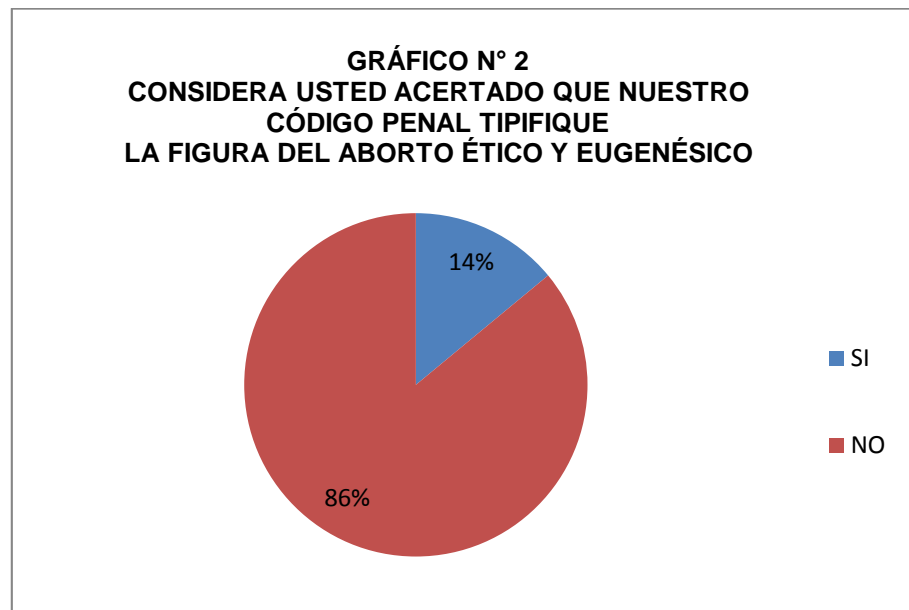
**TABLA N° 2**

**CONSIDERA USTED ACERTADO QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL  
TIPIFIQUE  
LA FIGURA DEL ABORTO ÉTICO Y EUGENÉSICO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	07	14
No	43	86
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel



**DESCRIPCIÓN**

Como podemos apreciar en la tabla precedente el 86% de los consultados manifiestan que no consideran acertado la tipificación del delito de aborto ético y eugenésico; en cambio el 14% manifiesta que que si es acertada la tipificación.

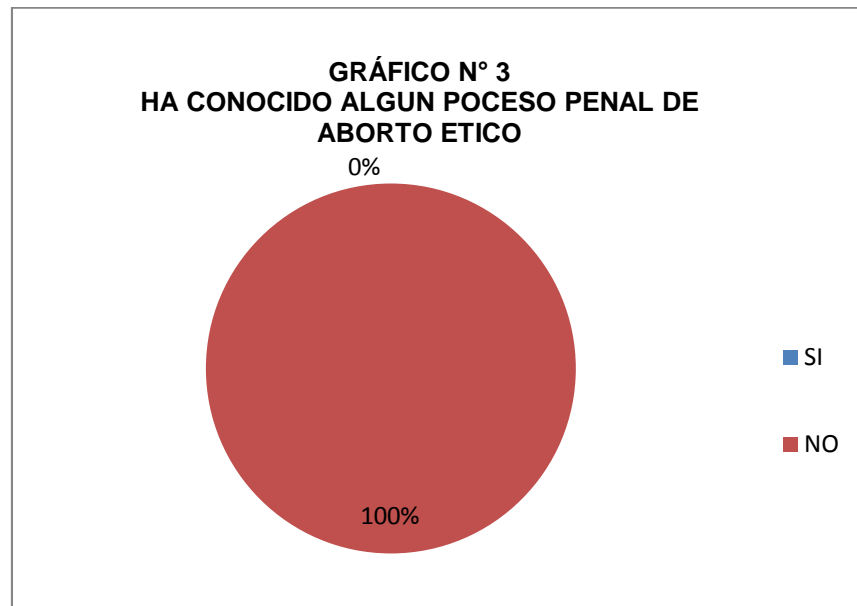
TABLA N° 3

## HA CONOCIDO ALGUN PROCESO PENAL DE ABORTO ETICO

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	00	00
No	50	100
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel

**DESCRIPCIÓN**

Como podemos apreciar en la tabla anterior el 100% de los consultados manifiestan que no han conocido un proceso penal de aborto ético, lo que demuestra la no existencia de dicho tipo penal en el ejercicio de las funciones.

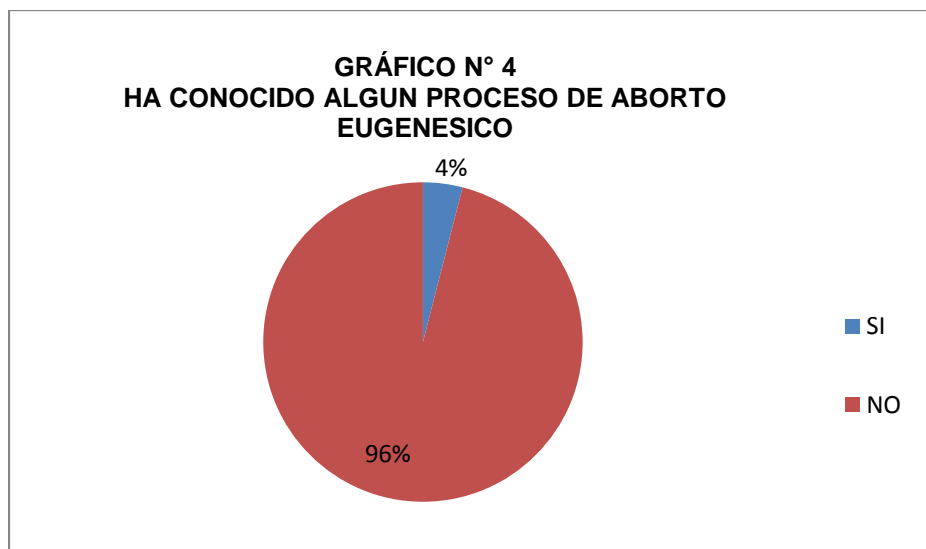
TABLA N° 4

## HA CONOCIDO ALGUN PROCESO PENAL DE ABORTO EUGENÉSICO

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	02	04
No	48	96
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel

**DESCRIPCIÓN**

Como podemos apreciar en la tabla anterior el 96% de los consultados manifiestan que no han conocido un proceso penal de aborto eugenésico, denotándose también su poca incidencia, solamente el 04% ha conocido alguna vez el referido proceso penal, las mismas que han prescrito.



TABLA N° 5

**CONSIDERA ACERTADO SANCIONAR PENALMENTE A UNA MUJER  
QUE SE PRACTIQUE EL ABORTO CUANDO SU EMBARAZO SE  
PRODUJO POR UNA VIOLACION SEXUAL**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	05	10
No	45	90
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel



### DESCRIPCIÓN

Como podemos apreciar en la tabla anterior el 90% de los consultados consideran injusto sancionar a una mujer penalmente por practicarse el aborto cuando el embarazo fue producto de una violación sexual, por otro lado, el 10% considera acertado dicha sanción penal.

TABLA N° 6

**CONSIDERA ACERTADO SANCIONAR PENALMENTE A UNA MUJER  
QUE SE PRACTIQUE EL ABORTO CUANDO TENGA CERTEZA DE QUE  
EL FETO TIENE MALFORMACIONES**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	04	08
No	46	92
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel



### DESCRIPCIÓN

Como podemos apreciar en la tabla anterior el 92% de los consultados manifiestan que no consideran acertado sancionar a una mujer penalmente cuando se practiquen un aborto cuando tengan la certeza de que el feto tiene malformaciones, para el 08% considera que si es acertado imponerle una sanción penal al practicarse el aborto.

**4.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:** Cuyo texto es el siguiente:

***“Las víctimas de violación sexual, en las que haya resultado embarazada, sufren de repercusiones psicosociales, como baja de autoestima, rechazo de la sociedad y un desprecio al recién nacido”***

De la investigación y análisis realizado, se determinó que las víctimas de violación sexual sufren de repercusiones psicosociales, llegando a tener depresiones altamente destructivas, disminuyendo su autoestima aislandose automáticamente del mundo, entre otros aspectos; situaciones que se agraban cuando la víctima producto de dicha violación sexual queda embarazada.

Existiendo casos de desprecio, rechazo al ser que concibieron, lo cual es un hecho lamentable e inhumano tanto para la víctima de violación sexual como para el recién nacido, toda vez que en muchos casos las madres lo abortan clandestinamente, o cual ocasiona altos índices de muerte o por abortos mal practicados y en condiciones deplorables quedan estériles; otro caso es aquellas mujeres que conciben al niño y lo maltratan física y psicológicamente, o en su defecto lo abandonan y/o dan en adopción; máxime que actualmente de investigación realizada se colige que la sociedad considera que sancionar penalmente a una mujer que se practicó el aborto producto de una violación sexual es acertado, dado los traumas psicológicos que dicho hecho desencadena en la víctima, asimismo, las personas encuestadas consideran prudente dejar a decisión de la madre gestante el continuar o no con el embarazo producto.

De igual manera al dar a luz a un menor con malformaciones genéticas quienes sufren la discriminación desde que nacen y todo el desarrollo de su vida, por otro lado, las madres ven frustradas todo su proyecto de vida, encaminando todo su existir al cuidado de sus menores hijos, conforme se advierte de los siguientes cuadros:

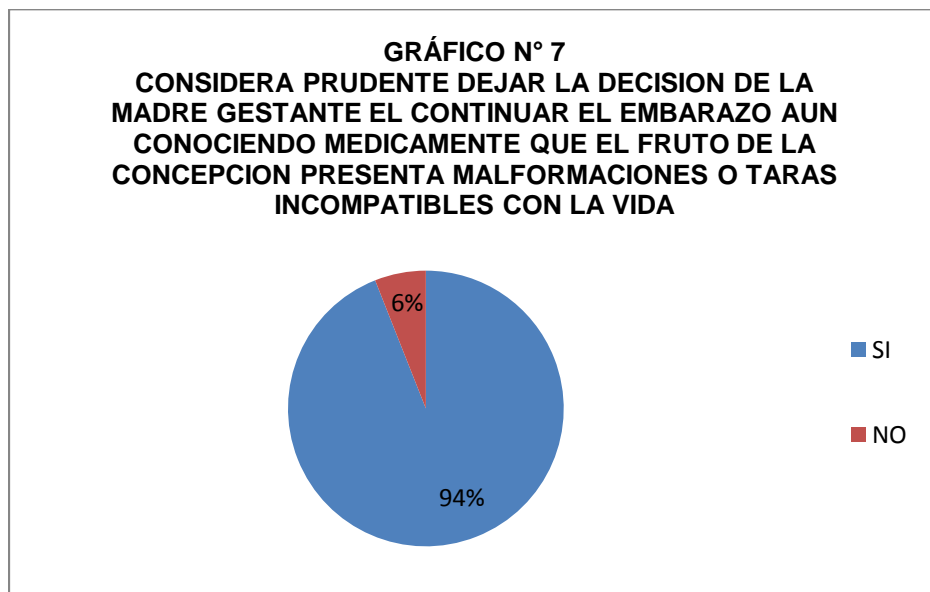
**TABLA N° 7**

**CONSIDERA PRUDENTE DEJAR LA DECISION DE LA MADRE GESTANTE EL CONTINUAR EL EMBARAZO AUN CONOCIENDO MEDICAMENTE QUE EL FRUTO DE LA CONCEPCION PRESENTA MALFORMACIONES O TARAS INCOMPATIBLES CON LA VIDA**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	47	94
No	03	06
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel



**DESCRIPCIÓN**

Como podemos apreciar en la tabla anterior el 94% de los consultados manifiestan que consideran prudente dejar a la decisión de la madre continuar con su embarazo aun conociendo que el feto presenta malformaciones o taras incompatibles con la vida, por otro lado, el 06% no lo considera prudente.

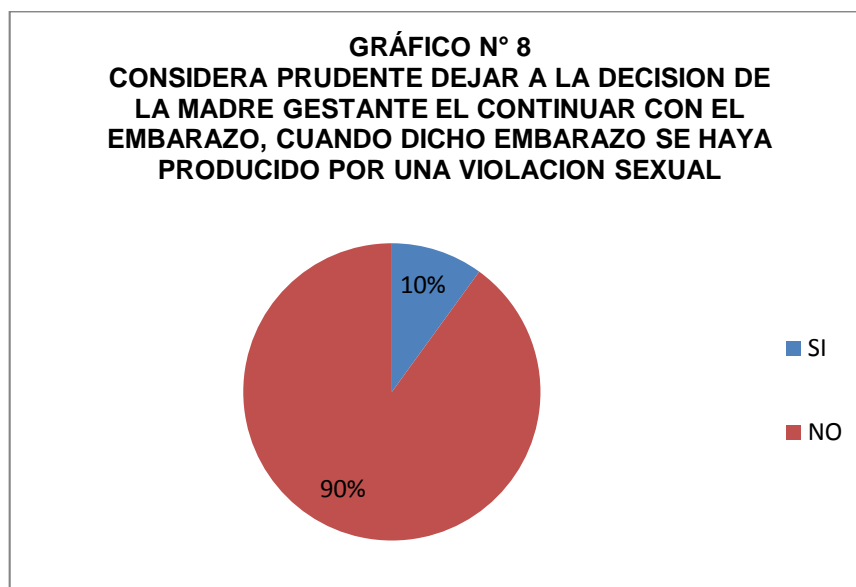
TABLA N° 8

**CONSIDERA PRUDENTE DEJAR A LA DECISION DE LA MADRE GESTANTE EL CONTINUAR CON EL EMBARAZO, CUANDO DICHO EMBARAZO SE HAYA PRODUCIDO POR UNA VIOLACION SEXUAL**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	45	90
No	05	10
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel



### DESCRIPCIÓN

Como podemos apreciar en la tabla anterior el 90% de los consultados manifiestan que consideran acertado dejar a decisión de la madre seguir con su embarazo cuando dicho embarazo se produjo por una violación sexual, en cambio el 10% de los encuestados no lo considera acertado.

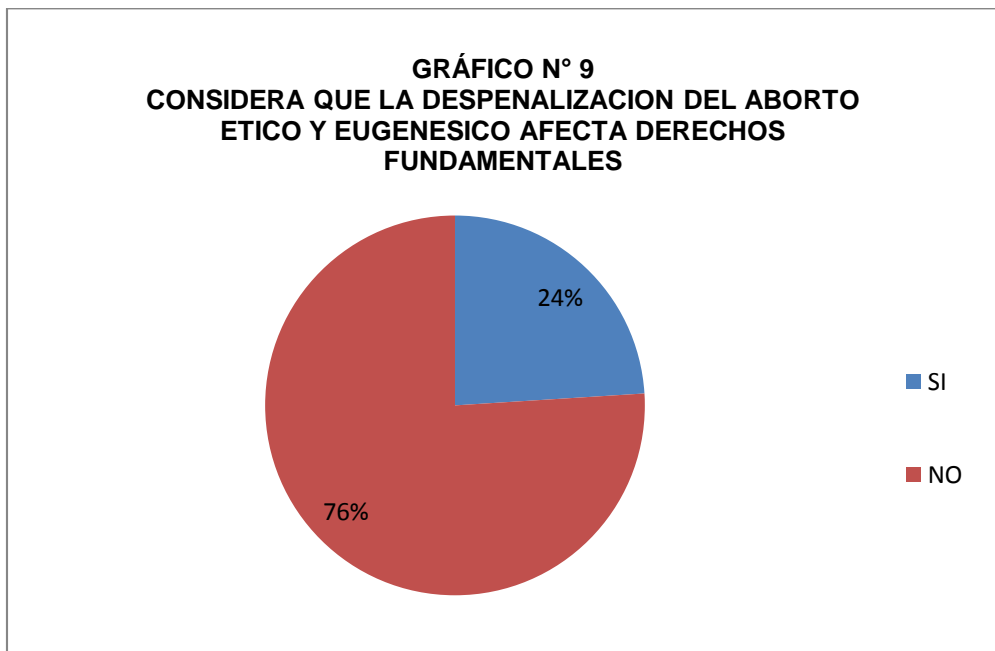
TABLA N° 9

**CONSIDERA QUE LA DESPENALIZACION DEL ABORTO ETICO Y  
EUGENESICO AFECTA DERECHOS FUNDAMENTALES**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	12	24
No	38	76
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel



### DESCRIPCIÓN

Como podemos apreciar en la tabla anterior el 76% de los consultados no consideran una afectación a los derechos fundamentales la despenalización del aborto ético y eugenésico, sin embargo, el 24% si considera como una afectación a los derechos fundamentales.

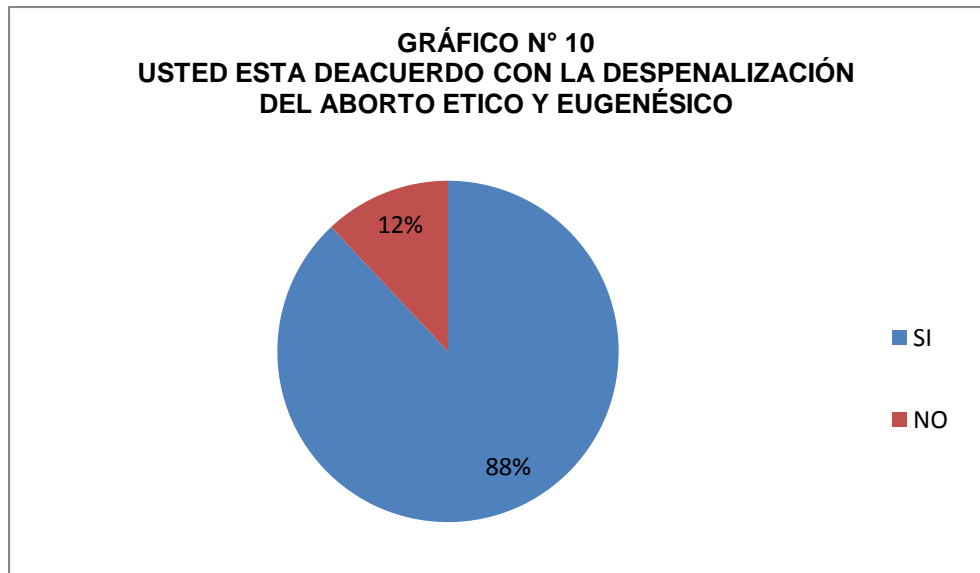
TABLA N° 10

**USTED ESTA DEACUERDO CON LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO  
ETICO Y EUGENÉSICO**

ALTERNATIVA	CANTIDAD	%
Si	44	88
No	06	12
TOTAL	50	100

**Fuente:** Elaborado en base a la encuesta aplicada a Magistrados, auxiliares jurisdiccionales y abogados en materia penal.

**Elaborado por:** Evelyn Jessyca Curazi Martel



### DESCRIPCIÓN

Como podemos apreciar en la última tabla el 88% de los consultados manifiestan que están conformes que se despenalice el aborto ético y eugenésico, solamente el 12% no está conforme con su despenalización.



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 . **PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**: Cuyo texto es el siguiente:

*“En la Corte Superior de Justicia de Junín en el año 2014, no se ha impuesta ninguna pena por aborto ético o eugenésico, habiendo en su mayoría prescrito la acción penal”*

Este es uno de los grandes problemas que atraviesa el país, problema que se hizo visible por la gran cantidad de abortos clandestinos que se registra, producto de dichos abortos en muchos casos ha provocado la muerte de la madre o en otros que la madre quede con secuelas permanentes en su vida, todo por recurrir a practicarse un aborto de manera clandestina sin profesionales idóneos ni con los materiales logísticos pertinentes, reduciendo la presente investigación a los abortos de gestantes producto de una violación o por la mal formación del feto, quienes temerosas de la repercusión penal acuden a practicarse los abortos clandestinos, bajo los riesgos antes esgrimidos.

En la actualidad nosotros podemos ver que la ciudadanía en su mayoría está en contra del aborto en su contexto original, sin distinguir los factores que conllevaron a la práctica del aborto, muchos por temas religiosos otros por temas de principios, si bien es cierto la gran mayoría se practican el aborto por factores repudiables, los mismo que si deben ser sancionados penalmente, empero existe abortos que traemos a colación para la realización de la presente investigación, donde la población se olvida analizar y reflexionar las causas que originaron la práctica de los mismos.

Dado este contexto social, podemos advertir del cuadro 2 que el 86% de la muestra considera que se debe aprobar la despenalización del aborto ético y eugenésico.

Del mismo modo podemos advertir la casi nula injerencia de los procesos penales por los delitos de aborto ético y eugenésico en el distrito judicial de Junín, es así, que del cuadro 3 y 4 se advierte que el ningún operador jurídico encuestado conoció en el ejercicio de su profesión un proceso penal materia de investigación.

Asimismo se ha podido ver un aproximado del 90% de los consultados manifiestan que no consideran acertado que se sancione penalmente a las personas que se practiquen el aborto por cuestiones éticas o eugenésicas, tal como se tiene de los cuadros 5 y 6 de la presente investigación.

Es necesario tener en cuenta que actualmente existen plenas discusiones entre la iglesia y parte de la sociedad respecto a la despenalización del aborto, empero esta discusión va más allá del análisis conceptual y penal que se enfoca en la presente tesis.

**5.2 SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:** Cuyo texto es el siguiente:

***“Las víctimas de violación sexual, en las que haya resultado embarazada, sufren de repercusiones psicosociales, como baja de autestima, rechazo de la sociedad y un desprecio al recién nacido”***

Como se ha determinado en la presente investigación, el hecho de procrear una vida con malformaciones producirían tanto en la madre como el recién nacido distintas repercusiones psicosociales, como la discriminación por parte de la sociedad a estos recién nacidos que repercutirían en su desarrollo normal,

además que esta discriminación también abarcaría a la madre del menor, es así que el 94% de la población encuestada considera para mí acertadamente que sea la madre de este menor quien decida traerlo al mundo, conforme se advierte del cuadro 7, quien al decidir practicarse el aborto debe recurrir aún centro de salud con todas las garantías del caso para preservar su vida y su integridad, sin el temor a ser reprimida social y penalmente.

De igual manera en el drama social de las madres gestantes producto de una violación sexual, a quienes la propia sociedad quien si resguardo del Estado les hizo vivir la atrocidad de una violación sexual, dado el daño psicosocial que ello conlleva, se tienen que enfrentar otra vez a la sociedad cruel y a ser estigmatizadas si resultan embarazadas, más aún si deciden tener el menor producto de ello, por lo que también consideraron acertado que un 90% de la población encuestada considere que sea esta pobre madre víctima de una violación sexual quien decida el nacimiento del menor, conforme al cuadro 8, sin el temor de ser una vez reprimida social y penalmente, y acuda aún centro de salud con todas las garantías del caso para su vida e integridad física.

Por otro lado, la discusión de la violación de los derechos fundamentales tanto por la madre al practicarse el aborto y del concebido, se contrasta en una ponderación o comparación de derechos fundamentales tanto de la madre violada sexualmente o a sabiendas de que el concebido presenta una malformación genética, contra los derechos fundamentales del concebido quien según la constitución es sujeto de derecho desde su concepción sea como se haya producido, es así, que el cuadro 9 determina que la muestra establece que en 76% considera que al practicarse el aborto ético o eugenésico se este vulnerando derechos fundamentales, es este porcentaje

no tan mayoritario que refleja que existe una ponderación de derechos fundamentales.

Finalmente se ha determinado que tanto el aborto ético como eugenésico producen trastornos psicociales tanto a la madre como al recién nacido, ello a lo largo de su vida, es así que el 88% de la población encuestada está de acuerdo con la despenalización del aborto ético y eugenésico, lo cual lo considero acertado dado el análisis realizados en al presente tesis.

## CONCLUSIONES

1. Queda demostrado que la despenalización del aborto ético y eugenésico es completamente viable, toda vez que a través de los cuadros 2, 3, 4, 5 y 6 se ha confirmado la casi nula existencia de procesos penales por ambas figuras penales, ya que en la actualidad no existen procesos y/o denuncias ante la policía, fiscalía o poder judicial por los precitados abortos, además que la mayoría de los encuestados no consideran acertado la tipificación del delito de aborto ético y eugenésico.

Además del análisis realizado al aborto ético y eugenésico, el primero es producto de una violación sexual, y el segundo es cuando al feto se le detecta una deformación genética debidamente acreditada; si bien ambos hechos se encuentran tipificadas como delitos, lo que se pretende con la presente investigación es que las mujeres que son víctimas de violaciones o en los que se determine que el feto tenga malformaciones y/o anomalías puedan concurrir y realizarse un aborto en un centro de salud público o privado, que ofrezcan garantía y salubridad para resguardar su integridad física y psicológica; máxime que la pena impuesta para dichos delitos son insulsas con la realidad procesal del país.

Sobre el particular, es de precisar que en los últimos tiempos se escucha casi a diario en las noticias periodísticas respecto a la muerte o consecuencias graves a aquellas mujeres por prácticas de abortos clandestinos, ello a razón de que el aborto en el Perú se encuentra penado.

2. Queda sentado que las implicancias psicosociales de las víctimas de violación sexual, sufren de repercusiones psicosociales, llegando a tener depresiones altamente destructivas, disminuyendo su autoestima aislandose

automáticamente del mundo, entre otros aspectos; situaciones que se agraban cuando la víctima producto de dicha violación sexual queda embarazada.

Existiendo casos de desprecio, rechazo al ser que concibieron, lo cual es un hecho lamentable e inhumano tanto para la víctima de violación sexual como para el recién nacido, toda vez que en muchos casos las madres lo abortan clandestinamente, o cual ocasiona altos índices de muerte o por abortos mal practicados y en condiciones deplorables quedan estériles; otro caso es aquellas mujeres que conciben al niño y lo maltratan física y psicológicamente, o en su defecto lo abandonan y/o dan en adopción; máxime que actualmente de investigación realizada se colige que la sociedad considera que sancionar penalmente a una mujer que se practicó el aborto producto de una violación sexual es acertado, dado los traumas psicológicos que dicho hecho desencadenó en la víctima, asimismo, las personas encuestadas consideran prudente dejar a decisión de la madre gestante el continuar o no con el embarazo producto de una violación sexual.

De igual manera al dar a luz a un menor con malformaciones genéticas quienes sufren la discriminación desde que nacen y todo el desarrollo de su vida, por otro lado, las madres ven frustradas todo su proyecto de vida, encaminando todo su existir al cuidado de sus menores hijos, conforme se advierte de la encuesta realizada.

3. Del resultado obtenido y descrito en el cuadro 10 los mismos que fueron contrastados con la realidad social y la teoría se llegó a la conclusión que la despenalización del aborto ético y eugenésico, no constituye una afectación a los derechos fundamentales respecto al concebido; caso contrario con los

derechos fundamentales de la mujer en cuanto a decidir el continuar o no con un embarazo no deseado, ya que la tipificación del delito de aborto viene a ser un mecanismo de represión y violencia física y psicológica para las mujeres.

## SUGERENCIAS

1. Que, dado la poca implicancia de los procesos penales por aborto ético y eugenésico en el poder judicial, así como los altos índices de muertes o consecuencias en la integridad física de mujeres que se practican el aborto clandestinamente, considero que se debe proponer ante el Poder Legislativo la despenalización del aborto ético y eugenésico, en salvaguarda de los derechos de las mujeres, los mismos que en estos tiempos vienen siendo seriamente vulnerados, por tantas violaciones sexuales, maltratos físicos y psicológicos, femenicidios, etc, debiendo de algún modo el estado disminuir dichas agresiones.
2. Desarrollar una campaña de empadronamiento y educación a favor de las mujeres quienes practicaron el aborto ético y eugenésico, así como de los menores quienes nacieron con malformación genética, a fin de que sean beneficiarios de tratamientos psicológicos y sociales, en bienestar de su desarrollo social y económico como una forma que el Estado resarza el poco apoyo y comprensión que se le brinda a este grupo de personas; así como incidir en la despenalización del aborto ético y eugenésico.
3. Desarrollar una campaña de educación y sensibilización generalizada, a fin de hacer conocer en que consiste el aborto ético y eugenésico, para que la población comprenda las implicancias que conlleva a la práctica de dichos abortos, todo ello para que no sea rechazado ni censurado dichas prácticas, entendiendo el grado de ignorancia en que se encuentra nuestra población, quienes por desconocimiento rechazan las prácticas de abortos.



**BIBLIOGRAFÍA**

1. **ESPINOZA ESPINOZA, Juan.** “Derechos de la persona”, 3ra edición, octubre del 2001. Editorial Huallaga, Lima. Perú, 586p.
2. **EZAINE CHAVEZ, Amado.** 1996.*Diccionario de Derecho Penal.* Ediciones Jurídicas Lambayecanas. 8ª.ed. Chiclayo – Perú. p 229.
3. **DICCIONARIO ENCICLOPEDICO SANTILLANA.** 2000. Empresa Editora El Comercio S.A. Tomo 5. Lima – Perú. p 1026.
4. **MUÑOZ CONDE, Francisco.** 2002. *La esterilización de los asociales en el nacionalsocialismo: ¿un paso para la “solución final de la cuestión social”?* Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología
5. **PEÑA CABRERA, Raúl.** 1992. *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial I.* Ediciones Jurídicas. 1ª.e. Lima – Perú. p 229.
6. **BRAMONT ARIAS, Luis A. y BRAMONT–ARIAS TORRES, Luis A.** 1995. Código Penal Anotado. Editorial San Marcos. 1ª.e. Lima – Perú. pp 324 – 328.

## **ANEXOS**



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMENEGILDO VALDIZAN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760 - Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **16:00hrs.**, del día viernes **08 DE JUNIO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Hamilton ESTACIOS FLORES	Presidente
Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Secretario
Mg. Luis Alberto LAGUNA ARIAS	Vocal

Asesora de Tesis, Dra. Verónica CAJAS BRAVO (Resolución N° 0879-2017-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña, Evelyn Jessyca CURAZI MARTEL.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO ÉTICO Y EUGENÉSICO, BASADA EN LA IMPUNIDAD Y SU REPERCUSIÓN PSICOSOCIAL EXISTENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

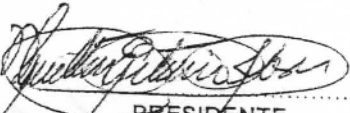
- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

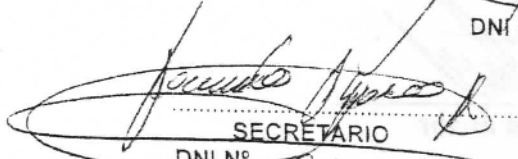
Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

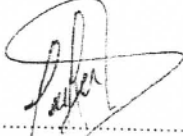
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Quince (15)  
Equivalente a Bueno, por lo que se declara Aprobado  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 6 PM horas del 08 de junio de 2018:

  
PRÉSIDENTE  
DNI N° 2.853.08.83

  
SECRETARIO  
DNI N° 22422838

  
VOCAL  
DNI N° 22407213

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: **CURAZI MARTEL, EVELYN JESSYCA**

DNI: 44024924

Correo electrónico: jessyca85@hotmail.com

Teléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular: 962557878 Oficina \_\_\_\_\_

### 2. IDENTIFICACION DE LA TESIS

<b>Posgrado</b>	
<b>Maestría:</b>	<b>DERECHO</b>
<b>Mención:</b>	<b>CIENCIAS PENALES</b>

Grado Académico obtenido:

**MAESTRO**

Título de la tesis:

**"LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO ÉTICO Y EUGENÉSICO, BASADA EN LA IMPUNIDAD Y SU REPERCUSIÓN PSICOSOCIAL EXISTENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN"**

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.


En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año ( ) 2 años ( ) 3 años ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 08/06/2018

  
Firma del autor